



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Año 21 N° 88 / 17 de julio de 2009



Boletín Oficial

RESOLUCIÓN N° 401 – FACULTAD DE INGENIERÍA
ORDENANZA N° 151 – FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ORDENANZA N° 152 – FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ORDENANZA N° 153 – FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ORDENANZA N° 154 – FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RESOLUCIÓN N° 160 – FACULTAD DE ARQUITECTURA
RESOLUCIÓN N° 138 – FACULTAD DE ARQUITECTURA
RESOLUCIÓN N° 134 – FACULTAD DE ARQUITECTURA
RESOLUCIÓN N° 137 – FACULTAD DE ARQUITECTURA
ORDENANZA N° 122 – FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RESOLUCIÓN C.A. N° 088 – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Y FORESTALES
RESOLUCIÓN C.A. N° 125 – FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS
RESOLUCIÓN N° 10 – CONSEJO SUPERIOR
ORDENANZA N° 278 – CONSEJO SUPERIOR
ORDENANZA N° 279 – CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCIÓN N° 1352 – PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN N° 1278 – PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN N° 1369 Y ANEXO – PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN N° 369 – PRESIDENCIA
DISPOSICIÓN N° 178 – CONSEJO SUPERIOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

AUTORIDADES

PRESIDENTE

Arq. Gustavo Adolfo AZPIAZU

VICEPRESIDENTE

Lic. Raúl Aníbal PERDOMO

SECRETARIO GENERAL

Arq. Fernando TAUBER

**SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS**

Dra. María Mercedes MEDINA

**SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

Cra. Mercedes Beatriz MOLTENI

**SECRETARIO DE CIENCIA
Y TÉCNICA**

Dr. Eithel Leopoldo PELTZER

**PROSECRETARIO DE OBRAS,
PLANEAMIENTO Y SERVICIOS**

Arq. Guillermo S. NIZAN

**PROSECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS**

Prof. Graciela M. MERINO

**PROSECRETARIA DE POLITICAS
EN CIENCIA Y TÉCNICA**

Ing. Patricia L. ARNERA

**PROSECRETARIA DE GESTION EN
CIENCIA Y TÉCNICA**

Lic. Adriana M. DERTIANO

**PROSECRETARIO DE ASUNTOS
JURÍDICO-LEGALES**

Abog. Julio C. MAZZOTTA

**PROSECRETARIO DE EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA**

Arq. Diego DELUCCHI

LA PLATA, 20 de Mayo de 2009

RESOLUCIÓN N° 401

VISTO:

las actuaciones obrantes en el expediente 300-013.341/09-C-1 relacionadas con la creación y conformación de una Comisión de Autoevaluación de Ingeniería en Agrimensura sobre la base de la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular;

CONSIDERANDO:

las Resoluciones N° 83 y 84/09 de la CONEAU por la cual se dispone la convocatoria a carreras de ingenierías comprendidas en la segunda fase del proceso de acreditación, correspondiendo a nuestra facultad la carrera de Ingeniería en Agrimensura, lo tratado y aprobado por el H. Consejo Académico en su 18ª Sesión Ordinaria del 29/4/09;

EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-Crear la COMISIÓN DE AUTOEVALUACIÓN DE INGENIERÍA EN -----AGRIMENSURA sobre la base de la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular del H. Consejo Académico.

ARTICULO 2°.-Designar, a partir del 29 de Abril de 2009, como miembros integrantes de la -----COMISIÓN DE AUTOEVALUACIÓN DE INGENIERÍA EN AGRIMENSURA al personal docente que se detalla a continuación:

Presidente: Ing. Pablo A. C. MASSA

Coordinador: Mag. Ing. José SCARAMUTTI

Secretario: Ing. Daniel TOVIO

Miembros: Lic. Liliana CARBONI, Dr. Marcos D. ACTIS, Dr. Pablo BILMES, Dr. Eduardo CASTRO, Dr. Alfredo GONZÁLEZ, Ing. José R. VIGNONI, Ing. Sergio LISCIA, Ing. Agustín NAVARRO, Agrim. Walter MURISENGO, Ing. Gustavo SOPRANO, Ing. Marcos CIPPONERI y Sr. Fernando GUTIÉRREZ.

ARTICULO 4°.-Comuníquese. Agréguese copia de la presente Resolución al expediente 300-----013.341/09-C-1. Pase a conocimiento del Área Departamental Agrimensura. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad e insértese en el Libro de Resoluciones.

PM/pl

c.c.

Decanato- Despacho

Vicedecanato

Sec. Académica

Sec. Administrativa

Dpto. Conc.y Comisiones

Área Dptal. Agrimensura

Dir. Enseñanza

CEFILP- CEILP

HCA

Firmada por: Dr. Ing. Marcos D. ACTIS - Vicedecano

Mag. Ing. José SCARAMUTTI – Secretario Académico

ORDENAZA N° 151

La Plata, 4 de marzo de 2009.-

VISTO la implementación del nuevo Estatuto de la UNLP, aprobado en la Asamblea Universitaria realizada el año ppdo., teniendo en cuenta que las modificaciones alcanzan a aquellos artículos referidos a los concursos ordinarios; corresponde ajustar la Ordenanza n° 122 de esta Facultad al Estatuto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación por Resolución n° 2034/08 y publicado en el Boletín Oficial n° 31.571 del 13 de enero del año en curso; y

CONSIDERANDO:

que la propuesta elevada por la Secretaria de Asuntos Académicos fue evaluada por la Comisión de Enseñanza y Concursos de esta Facultad;

que el Consejo Académico en Sesión del 2 de marzo del año en curso trató sobre tablas lo dictaminado por la Comisión de Enseñanza y Concursos, aprobando por unanimidad de los doce Miembros del Cuerpo el dictamen obrante a fs. 14/15;

Por ello

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, en uso de sus atribuciones

ORDENA:

Art. 1º: Modificar en el TITULO I: Disposiciones Generales el artículo 1º) de la Ordenanza n° 122 el que quedará redactado de la siguiente manera: “TITULO I: Disposiciones Generales. Art. 1º) Se consideran Ayudantes Diplomados a todos aquellos Graduados de esta u otras Universidades que se desempeñen en tareas docentes o de investigación conforme a lo previsto en el artículo 41º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

Se considerarán Jefes de Auxiliares Docentes a quienes cumpliendo los requisitos ya mencionados, tengan a su cargo la coordinación de la ejercitación práctica y de otros métodos pedagógicos aplicados por las cátedras o funciones equivalentes en el área de investigación”.

Art. 2º: Modificar en el TITULO III: Provisión de cargos los artículos 6º) y 12º) de la Ordenanza n° 122 los que quedarán redactados de la siguiente manera: “TITULO III: Provisión de cargos. **Art. 6º)** Los nombramientos de los Jefes de Auxiliares Docentes y Ayudantes Diplomados caducarán a los cuatro (4) años de producidos.

A petición del Profesor Titular y avalado por el Departamento, podrá solicitarse la prórroga por otro período igual. En los casos específicos de designación para investigación y docencia se requerirá la presentación de informes sobre las actividades de investigación realizadas.

Art. 12º) segundo párrafo. Ayudante Diplomado: Título Universitario Nacional habilitante.

También podrán postularse en estas categorías quienes acrediten o hayan solicitado “especial preparación”, en los términos del artículo 80º inciso 28) del Estatuto de la Universidad, debiendo hacerlo constar al momento de formalizar la inscripción”.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese al Boletín Oficial, tomen razón la Secretaría de Asuntos Académicos y pase al Departamento Despacho por intermedio del cual se procederá a la impresión del texto ordenado de la Ordenanza n° 122; cumplido; archívese, previa intervención de la Secretaría de Relaciones Institucionales (Comunicación Institucional).

GAB

ORDENANZA N° 152

La Plata, 30 de marzo de 2009.-

VISTO el Proyecto de modificación de la Ordenanza n° 148 “Régimen para mantener la regularidad, condiciones y readmisiones” elevado por la Secretaria de Asuntos Académicos; y

CONSIDERANDO:

que ha comenzado a regir a partir del presente año el nuevo Estatuto de la UNLP

que corresponde adecuar la citada Ordenanza al nuevo Estatuto;

Por ello

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°) inciso 1) del Estatuto de la Universidad,

ORDENA:

Art. 1°: Modificar el artículo 9°) de la Ordenanza n° 148 el que quedará redactado de la siguiente forma: “Fijase en tres (3) el máximo de readmisiones automáticas por alumno en el transcurso de cada carrera. Una vez pedida la readmisión, la misma será otorgada y corresponderá al sector de alumnos otorgarla, previo pedido del alumno involucrado en el Departamento Mesa de Entradas. Toda readmisión solicitada luego de las tres automáticas las tratará el Consejo Académico, tomando para su estudio el caso personal que lo solicite, por lo que deberá seguir la vía administrativa correspondiente (Mesa de Entradas, Comisión de Consejo Académico respectiva y por último el Consejo Académico)”.

Art. 2°: Dejar establecido que el artículo 9°) pasará a formar parte del punto pertinente a **Trámite de Readmisión.**

Art. 3°: Dejar sin efecto el art. 12°) de la Ordenanza n° 148.

Art. 4°: Regístrese, comuníquese al Boletín Oficial, tomen razón la Secretaría de Asuntos Académicos y pase al Departamento Despacho por intermedio del cual se procederá a

la impresión del texto ordenado de la Ordenanza n° 148; cumplido; archívese, previa intervención de la Secretaría de Relaciones Institucionales (Comunicación Institucional).

GAB

ORDENANZA N° 153

La Plata, 7 de mayo de 2009.-

VISTO la nota de fs.17 por la que el señor Director de la Carrera de Doctorado en Economía Dr.Alberto PORTO eleva a fs.9/15 la propuesta de modificación de la Ordenanza n°129/99, la cual regula el funcionamiento de la Carrera antes citada; y

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta ha sido evaluada favorablemente por la Sala del Doctorado en Economía de la Comisión de Grado Académico y se encuentra inserta en las funciones del Director;

Que la misma tiene por finalidad simplificar, clarificar y adaptar a la realidad la normativa de la Ordenanza n°129/99, por lo que se estima conveniente en este mismo acto, derogar dicha Ordenanza en todo lo atinente a la Carrera de Doctorado en Economía, ratificándose al propio tiempo, la vigencia de la Carrera cuyos antecedentes de creación obran en el expte.900-21140/99;

Que asimismo se elevan las propuestas de integración del Comité Académico y de designación del Supervisor de Tesis de Doctorado previstos en los artículos 3° y 6°, respectivamente, de la nueva reglamentación;

Que precedentemente obra la Disposición n°341/09 de la Secretaría de Investigación y Post-grado de esta Facultad;

Por todo ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ad-referéndum del Consejo Académico

ORDENA:

- Art.1°: Aprobar el **nuevo Reglamento** de la Carrera de Doctorado en Economía, obrante a fs.9/15 de las presentes actuaciones.
- Art.2°: Dejar expresamente establecido que el nuevo Reglamento de la Carrera de Doctorado en Economía, cuya aprobación se propone en el artículo primero, tendrá vigencia a partir de la cohorte 2009.
- Art.3°: Derogar el Reglamento de la Carrera de Doctorado en Economía que fuera aprobado por Ordenanza n°129.
- Art.4°: Ratificar la vigencia de la Carrera de Doctorado en Economía, cuyos antecedentes de creación obran en el expte.900-21140/99.
- Art.5°: Designar a los Profesores que a continuación se indican como miembros integrantes del Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Economía: Doctores Alberto PORTO, Leonardo Carlos GASPARINI, Walter Esteban SOSA ESCUDERO y Atilio Antonio ELIZAGARAY en carácter de titulares y Doctoras Mariana MARCHIONNI y María Irene BRAMBILLA en carácter de alternos.
- Art.6°: Designar al Dr.Walter Alberto CONT (DNI.22.671.537) como Supervisor de Tesis del Doctorado en Economía, según lo previsto en el artículo sexto de fs.10.
- Art.°7: Regístrese y pase a consideración del Consejo Académico; comuníquese al Boletín Oficial de la Universidad por intermedio del Departamento Despacho; tome razón la Secretaría de Asuntos Académicos y el Departamento de Personal y pase a la Secretaría de Relaciones Institucionales para su

conocimiento y efectos. Cumplido, gírese a la Dirección de Doctorado y Postgrado por intermedio de la cual se agregará copia de la presente Ordenanza al expediente 900-21140/99 y se realizará la comunicación pertinente.

PGP

REGLAMENTO DEL DOCTORADO EN ECONOMIA DE LA FACULTAD CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

OBJETIVO

ARTICULO PRIMERO. La carrera de Doctorado en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata tiene por objetivo la obtención de verdaderos aportes originales en el campo de la economía, procurando la universalidad en un marco de excelencia académica.

TITULO A OTORGAR Y REQUISITOS

ARTICULO SEGUNDO. Se otorgará el título de DOCTOR EN ECONOMÍA a los candidatos admitidos que cumplan con:

- (a) Un programa de Doctorado de modalidad flexible;
- (b) La realización de una Tesis de Doctorado.

COMITÉ ACADEMICO Y DIRECTOR DEL DOCTORADO

ARTICULO TERCERO. El Consejo Académico designará el Comité Académico del Doctorado en Economía, que estará integrado por cuatro miembros titulares y dos alternos. Entre los miembros titulares el Consejo Académico designará el Director del Doctorado. Los miembros del Comité Académico deben ser profesores ordinarios o extraordinarios de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, con título de doctor, salvo excepciones fundadas. El Comité Académico se regirá por el mismo reglamento de funcionamiento del Consejo Académico.

ARTICULO CUARTO. Son funciones del Comité Académico (CA):

Estudiar los antecedentes de los aspirantes a ingresar, realizar entrevistas y proponer al Consejo Académico la aceptación o rechazo como candidato. En caso de ser rechazada tal solicitud, el candidato podrá presentarse a una nueva admisión no antes de un año al momento de la anterior resolución. También podrá presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Académico, quién resolverá, en definitiva, con carácter inapelable.

Proponer al Consejo Académico la designación del Director y del Director Asociado, si correspondiere, del Programa de Doctorado y del Trabajo de Tesis.

Proponer al Consejo Académico la integración de los jurados que dictaminarán sobre los Trabajos de Tesis.

Evaluar todas las actividades del doctorado y de los doctorandos con los mecanismos que considere más adecuados.

ARTICULO QUINTO. Son funciones del Director del Doctorado:

- a) Dirigir el programa de doctorado;
- b) Organizar y dirigir el Seminario del Doctorado en Economía;
- c) Presentar al Comité Académico las propuestas sobre los temas que deben someterse a resolución del Consejo Académico;
- d) Mantener todas las relaciones necesarias entre el Doctorado, el Comité Académico y la Facultad.

SEMINARIO DEL DOCTORADO

ARTICULO SEXTO.

El Seminario del Doctorado en Economía se realizará, con los ingresantes, a lo largo del primer año, con la finalidad de ajustar el Plan del trabajo de Tesis, y con todos los doctorandos, para evaluar la marcha de los trabajos de tesis. La modalidad, frecuencia y contenido lo decidirá el Comité Académico, a propuesta del Director. El seminario contará con un Supervisor de Tesis de Doctorado que será designado por el Consejo Académico, a propuesta del Comité Académico. Debe reunir las mismas condiciones que los miembros del Comité Académico.

CONDICIONES DE INSCRIPCION Y ADMISION

ARTICULO SEPTIMO. Podrán inscribirse en el Doctorado en Economía los graduados del Magister en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, o su equivalente, provenientes de Universidades Nacionales o Privadas reconocidas, o extranjeras acreditadas que, a juicio del Comité Académico, cumplan con los requisitos que fija esta Ordenanza, y los que establezca el Comité Académico.

PROGRAMA DE DOCTORADO

ARTICULO OCTAVO. Al solicitar la admisión, el aspirante elevará al Comité Académico la propuesta del Programa de Doctorado y el Plan de Tesis de Doctorado. Propondrá también la designación del Director y del Director asociado, si correspondiera. El Comité Académico los aprobará, rechazará o sugerirá modificaciones. La propuesta debe contener:

A) Fundamentación temática:

A-1) : la elección de un área temática;

A-2) : posibles aportes de la investigación propuesta;

B) El plan de Tesis de Doctorado:

B-1) Objetivos e hipótesis relevantes;

B-2) Metodología;

B.3) Plan de desarrollo del trabajo.

C) Programa de Doctorado, en el que se detallarán los cursos, seminarios, participación y exposiciones en congresos; las publicaciones que, como autor o coautor, se comprometen como preparación para el trabajo de investigación y toda otra actividad que esté directamente vinculada con el Doctorado. El Comité Académico, a propuesta del Director, puede organizar cursos de doctorado, en las áreas de Teoría Económica y Econometría, que incorporen los últimos avances en esas áreas; la asistencia y aprobación de estos cursos será obligatoria para los doctorandos.

DEL DIRECTOR Y DIRECTOR ASOCIADO DE TESIS

ARTICULO NOVENO. El Director de tesis deberá ser profesor ordinario o extraordinario de la Facultad de Ciencias Económicas con título de Doctor, salvo excepciones fundamentadas. Si las circunstancias lo justificaren y mediando informe del Comité Académico, el Director propuesto podrá ser profesor de otra Unidad Académica de la UNLP, de otra Universidad Nacional o extranjera de nivel reconocido, o investigador independiente, mayor o equivalente, con título de Doctor, salvo excepciones fundadas. Para estos casos, el doctorando deberá proponer un Director Asociado, así como cuando la naturaleza del tema propuesto justifique la participación de dos especialistas.

ARTICULO DECIMO. El doctorando podrá solicitar el cambio de Director o Director Asociado mediante informe fundado elevado a consideración del Comité Académico. En caso de ser aprobado, se elevará al Consejo Académico para su aprobación. El Comité Académico podrá aconsejar la ampliación de los plazos estipulados en el cronograma original.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Son funciones del Director y Director asociado asesorar al doctorando en la formulación del Programa de Doctorado y del Plan de Tesis; dirigir el desarrollo de las tareas, verificando su correcta implementación; comunicarse con el doctorando, los cambios en el tema

o cualquier inconveniente que impida el curso normal de las actividades programadas; refrendar cada nota o informe tramitado por aquel, vinculado con sus actividades específicas; aprobar el plan de Tesis para ser presentado a consideración del Comité Académico.

PLAN DE TESIS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La tesis deberá ser original, creativa e individual y realizada con la metodología propia del tema elegido. La propuesta de Plan de tesis, con el aval del Director y Director asociado –si lo hubiere – contendrá:

- a) Tema de tesis.
- b) Estado de la cuestión.
- c) Fundamentación.
- d) Objetivos.
- e) Hipótesis más relevantes.
- f) Metodología propuesta.
- g) Bibliografía.
- h) Cronograma de actividades.
- i) Resultados esperados.
- j) Medios disponibles para su realización.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El plan de tesis tendrá vigencia por tres años a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo solicitarse ampliación fundada por un año más.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El Doctorando, con el aval de su Director y Director asociado -si correspondiere- podrá introducir modificaciones al plan original cuando las circunstancias y la evolución del trabajo en ejecución lo justificaren. Deberá proponer la aceptación al Comité Académico.

ARTICULO DECIMO QUINTO. El cambio del tema de tesis en su totalidad será considerado como una nueva propuesta y dejará sin efecto la ~~anterior~~ anterior.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Una vez aprobado el Plan de tesis, podrán publicarse resultados parciales. La publicación de partes de la tesis, no implica precedente alguno de aprobación de los contenidos por parte de la Facultad. De publicarse el trabajo de tesis, total o parcialmente, deberá hacerse constar explícitamente que *“el trabajo fue realizado como parte de los requisitos para optar por el título de Doctor en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata”*.

DEL JURADO Y SUS FUNCIONES

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La evaluación de la Tesis y su defensa, se hará mediante un Jurado compuesto por los integrantes del Comité Académico, con más cuatro miembros titulares y hasta dos suplentes, debiendo reunir, estos últimos, los mismos requisitos que el Director de tesis, ser externos al programa Doctoral y uno de ellos a la Institución. Integrarán además este Jurado, con voz y sin voto, el Director de Tesis y – en su caso – el Director asociado. Los Jurados, una vez comunicados de su designación, deberán aceptar el cargo en el término de 15 días. Los casos de recusación o impugnación a los miembros designados de los jurados se resolverán mediante la aplicación del reglamento de concursos docentes de la Facultad. La sustitución de miembros titulares por suplentes se materializará en caso de renuncia, remoción, incapacidad o fallecimiento.

APROBACION DEL TRABAJO DE TESIS

ARTICULO DECIMO OCTAVO. El proceso de evaluación del trabajo de tesis se llevará a cabo en las siguientes instancias. En primer lugar debe ser aprobado por el Director de Tesis y, en su caso, por el Director Asociado. En una segunda instancia debe ser aprobado por el Comité Académico. En tercer lugar, una vez aprobada en segunda instancia, el Comité Académico propone la designación de Jurado del artículo décimo séptimo que realizará la evaluación en la tercera instancia. La aprobación, en todas las instancias, será por mayoría absoluta de los integrantes de cada instancia. Para cada instancia se fijan los plazos siguientes: Primera instancia: no menos de dos años desde el ingreso, siendo el límite máximo el fijado en el artículo décimo tercero; segunda instancia: 120 días como máximo desde la recepción de la Tesis, aprobada por el Director; tercera instancia: 180 días como máximo desde la comunicación al Jurado.

ARTICULO DECIMO NOVENO. De existir rechazo, por las mismas mayorías indicadas en el artículo precedente, el Jurado deberá expedirse sobre si ~~el~~ rechazo del trabajo es parcial o total. Un

trabajo de tesis rechazado parcialmente será devuelto, con informe fundado y con las recomendaciones que el jurado estime pertinentes, pudiendo presentarse nuevamente dentro del plazo que fije este órgano, que no excederá a un año. Si la nueva presentación no fuere aceptada se considerará rechazada definitivamente

ARTICULO VIGESIMO. Los trabajos de tesis que fueren rechazados totalmente no podrán ser presentados nuevamente, teniendo el doctorando el derecho a presentar un nuevo tema y su respectivo plan.

DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. La defensa pública consistirá en una exposición oral, a cargo del doctorando, la que versará sobre aspectos sobresalientes del trabajo de tesis. La duración será de sesenta minutos. A su finalización, los miembros del jurado y el público asistente que acredite el título de Doctor, en ese orden, podrán formular preguntas relacionadas con el tema.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Una vez finalizada la exposición pública y su defensa por el doctorando, el Jurado elaborará el acta de evaluación del trabajo de tesis y de su defensa.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. El dictamen será fundado e irrecurrible. El trabajo de tesis se calificará de 1 a 10 puntos y se aprobará con un mínimo de siete (7) puntos, con las recomendaciones que el Jurado estime conveniente.

CLAUSULAS ADICIONALES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Se requerirá al ingresante el dominio del idioma Inglés o de cualquier otro que el Comité Académico considere pertinente al tema de investigación presentado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El costo de matriculación y sus condiciones de pago, serán oportunamente fijadas por disposición del Comité Académico.

ORDENANZA N° 154

La Plata, 7 de mayo de 2009.-

VISTO el Proyecto de creación de la Carrera de DOCTORADO EN GESTION ORGANIZACIONAL obrante a fs.1/13, que fuera elaborado en el ámbito de la Secretaría de Investigación y Post-grado como consecuencia de lo encomendado por Resolución n°664/04, cuya copia se agrega a fs.14, y;

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto mencionado es el resultado de la reformulación de la Carrera de Doctorado en Administración Empresarial oportunamente aprobada por Ordenanza n°129 y posteriormente interrumpida por Resolución n°664/04 de esta Facultad, y contempla las cuestiones planteadas en dicha Resolución;

Que el mismo se ajusta al instructivo para la presentación de Carreras de Post-grado de la Universidad Nacional de La Plata y a la Ordenanza n°261 del Consejo Superior que reglamenta las Actividades de Post-grado de la citada Casa de Altos Estudios;

Que corresponde en este mismo acto derogar la Carrera de Doctorado en Administración Empresarial creada por Ordenanza n°129;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ad-referéndum del Consejo Académico

ORDENA:

Art.1°: Aprobar en general y en particular la Carrera de DOCTORADO EN GESTION ORGANIZACIONAL conducente al título de DOCTOR EN GESTION ORGANIZACIONAL, presentada por la Secretaría de Investigación y Post-grado a fs.1/13 de estas actuaciones.

Art.2°: Derogar la Carrera de Doctorado en Administración Empresarial creada por Ordenanza n°129/99 de esta Facultad.

Art.3°: Regístrese y pase a consideración del Consejo Académico; comuníquese al Boletín Oficial de la Universidad por intermedio del Departamento Despacho; tome razón la Secretaría de Asuntos Académicos y pase a la Secretaría de Relaciones Institucionales para su conocimiento y efectos. Cumplido, gírese a la Dirección de Doctorado y Post-grado por intermedio de la cual se agregará copia de la Resolución n°664/04 y de la presente Ordenanza al expediente 900-21140/99 y se realizará la comunicación pertinente, reservándose estas actuaciones en dicha Dirección hasta tanto se formalicen las propuestas de Director de la Carrera y de integración del Comité Académico, previstos en el punto 4.5 de fs.6.

PGP

Proyecto de Creación de la Carrera de “Doctorado en Gestión Organizacional”

Carrera de “*Doctorado en Gestión Organizacional*” de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata

Sumario:

1. Definición del Grado Académico de “Doctor”.
2. Antecedentes
3. Situación Actual de las Carreras de Postgrado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata
4. Reglamento Particular de la Carrera de Doctorado en Gestión Organizacional de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata
 1. Título a Otorgar
 2. Objetivos
 3. Perfil del Graduado
 4. Características de la Carrera
 5. Órganos Académicos de la Carrera
 6. Funcionamiento de la Carrera
 7. Estructura de la Carrera
 8. Condiciones de Inscripción
 9. Procedimiento de Inscripción
 10. Procedimiento de Admisión
 11. Procedimiento de Promoción / Evaluación Parcial
 12. Procedimiento de Evaluación Final
5. Cláusulas Adicionales

1. Definición del Grado Académico de “Doctor”

El nivel académico de “Doctor” en una disciplina resulta el grado Académico máximo que otorga la Universidad Nacional de La Plata. Según la Ordenanza N° 261 aprobada por el Honorable Consejo Superior, la carrera de Doctorado tiene por objetivo: *“Desarrollar y perfeccionar un área del conocimiento cuya universalidad debe atender, en un marco del alto nivel de excelencia académica que permita la obtención de verdaderos aportes originales en el campo elegido. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor con especificación del área disciplinaria o interdisciplinaria de referencia”*.

2. Antecedentes:

Entre 1953 y 1973, en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP, se desarrolló la carrera de postgrado de Doctorado en Ciencias Económicas. Este programa de postgrado funcionó durante este período, reiniciando sus actividades por un corto lapso en el año 1979. La modalidad educativa del Doctorado consistía en nueve cursos de especialización y la realización de Tesis Doctoral.

Durante el período de funcionamiento del Doctorado en esta Facultad, se otorgaron 202 títulos de Doctor, figurando en la nómina de graduados numerosos profesionales destacados. Varios de ellos han ocupado posiciones académicas dentro y fuera de la Universidad Nacional de La Plata; cargos a nivel Ministerial, Secretarías, Subsecretarías tanto en el Gobierno Nacional como en el Provincial; han representado oficialmente al país en el exterior y han realizado actividades de consultoría en Organismos Nacionales e Internacionales.

A principios de la década del 70, las actividades del Doctorado son suspendidas con motivo de las turbulencias, de carácter no académico, vividas en las Universidades Nacionales en aquel período. Estas turbulencias no fueron un hecho menor y la decisión de suspensión del programa de Doctorado parece adecuada en un momento en que no se contaba con el ambiente académico necesario para el desarrollo de las actividades de excelencia.

En 1979, época de gobierno universitario de facto, el programa de Doctorado se reimplantó con base poco sólidas y precarias, sobre las que comienza a funcionar. Con motivo de esta precariedad, es ese momento, la planta docente de la Facultad solicitó y logró la anulación de este proyecto de Doctorado.

El tiempo transcurrió hasta el 2000, para que la Facultad tenga un nuevo programa Doctoral, en este caso en la rama de “Economía”. El programa que tiene un notorio éxito ha funcionado sin interrupción; se destaca al momento la graduación de siete (7) doctores que hoy enriquecen a la institución aportando sus conocimientos en tareas de docencia e investigación.

Inspirados en ese proyecto es que nace el presente sobre “Doctorado en Gestión Organizacional”.

3. Situación Actual de las Carreras de Postgrado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata

La Oferta de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, se inserta dentro de los fines básicos de la universidad que *es la adquisición, apropiación y generación de conocimientos; su transmisión, la formación de profesionales e investigadores con sentido crítico, tanto en el nivel de grado como de postgrado; la integración al medio y la*

contribución a su desarrollo sustentable y a su bienestar, fundado en los valores de libertad, igualdad, solidaridad y justicia.

En el contexto actual, los acelerados cambios sociales y económicos, la reactivación productiva y la perspectiva de un proyecto de desarrollo industrial de base tecnológica exigen nuevas respuestas por parte de las instituciones que deben protagonizar dichas transformaciones.

Este proceso, demanda un incremento de las necesidades de personal calificado y un sistema educativo que brinde respuestas rápidas, eficaces y de gran magnitud.

Es por eso, que en este momento (aunque bastante tardíamente en relación al mundo desarrollado e incluso a varios países latinoamericanos) el crecimiento del nivel de postgrado es tal vez el fenómeno más notorio en la evolución reciente del sistema universitario argentino.

Dentro de esta situación, esta unidad académica, considera que el crecimiento cuantitativo de las carreras y actividades de postgrado debe ir acompañado de precauciones, esfuerzos y estímulos para asegurar la necesaria calidad de las actividades.

El cuidadoso diseño de la oferta de postgrado de esta unidad académica, compuesta por carreras de Doctorados, Maestrías, Especializaciones y otras actividades de posgrado tiene entre sus objetivos:

- *incidir sobre las nuevas realidades, tanto intramuros como en el ambiente social, económico y cultural previendo los peligros y promoviendo el progreso.*
- *la profundización y mejoramiento continuo de docentes – investigadores.*
- *la actualización y perfeccionamiento de graduados universitarios.*

La oferta actual de carreras de postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas está compuesta por:

- Doctorado en Economía. Acreditado por CONEAU Res. 706/00.
- Maestría en Dirección de Empresas. Acreditada y Categorizada “Cn” por CONEAU Res. 339/00.
- Maestría en Economía. Acreditada y Categorizada “Bn” por CONEAU Res. 815/99.
- Maestría en Economía de la Salud y Administración de Organizaciones de Salud. Acreditada y Categorizada “Cn” por CONEAU Res. 614/99.
- Maestría en Finanzas Públicas Provinciales y Municipales. Acreditada y Categorizada “A” por CONEAU Res. 828/99.
- Maestría en Gestión Turística. Aprobada UNLP – Disposición R. N° 23/07.
- Maestría en Marketing Internacional. Acreditada y Categorizada “C” por CONEAU Res. 126/00.
- Especialización en Costos para la Gestión Empresarial. Acreditada y Categorizada “C” por CONEAU Res. 229/04.
- Especialización en Gestión de Organizaciones de Salud. Aprobada UNLP – Disposición R. N° 38/05.
- Especialización en Procedimiento Tributario y Previsional. A Acreditar.
- Especialización en Sindicatura Concursal. Acreditada y Categorizada “C” por CONEAU Res. 749/99.
- Especialización en Contabilidad Superior y Auditoría. A Acreditar.

La política de mediano y largo plazo debe conducir a:

- Un núcleo de profesores estables que se dediquen tiempo completo a las actividades de la facultad.
- Elevar la eficiencia terminal de las carreras.
- Proveer conocimientos competitivos y actualizados.
- Disponer de procesos y mecanismos periódicos de evaluación, estudios de egresados, estudios sobre la opinión de los empleadores respecto de las necesidades futuras y presentes de formación profesional avanzada.
- Mecanismos regulares de interacción con instituciones académicas, y también con empresas e instituciones de los sectores productivo, social y gubernamental.
- Un sistema más integral y flexible donde se incorpore la distinción entre orientación profesional de la formación y orientación hacia la investigación.
- Incorporar nueva tecnología para potenciar la oferta educativa.

El presente proyecto de la carrera de *Doctorado en Gestión Organizacional*, está en línea con los objetivos y las políticas definidas previamente y contribuye de manera notoria en este proceso.

4. Reglamento del Doctorado en Gestión Organizacional de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata

4.1 Título a Otorgar:

El título a otorgar es “Doctor en Gestión Organizacional”.

4.2 Objetivos:

4.2.1. Objetivo General:

El objetivo de la Carrera de Doctorado en Gestión Organizacional es preparar docentes e investigadores, con una rigurosa formación técnica y metodológica, capaces de diseñar y conducir investigaciones en organizaciones de distinto tipo, con el fin de crear teorías y modelos que representen una contribución al campo disciplinar.

4.2.2. Objetivos Específicos:

La carrera de Doctor en Gestión Organizacional tiene como objetivos específicos:

- Formar científicos que se caractericen por la solidez teórica.
- Garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia del cuerpo docente.
- Promover la investigación contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación.

4.3 Perfil del Graduado:

Cumplidas todas las exigencias, el egresado se debe encontrar capacitado para realizar *investigación original* y de alto nivel, la que debe conducir a producir aportes relevantes al conocimiento universal; complementariamente, debe alcanzar la *excelencia académica* en el campo elegido.

En particular, el egresado tendrá las siguientes habilidades:

- Dominio de los conceptos más avanzados de la disciplina, su metodología y la interrelación con otras disciplinas.
- Solvencia para diseñar y conducir investigaciones que representen avances teóricos y aporten modelos al campo disciplinar.
- Competencia para la formación de recursos humanos como director de tesis doctorales y de maestría.
- Capacidad para difundir, a través de publicaciones y presentaciones, los resultados de la tarea de investigación en la comunidad científica nacional e internacional.

4.4 Característica de la Carrera:

La carrera contiene 4 actividades que el aspirante a doctor debe cumplimentar para lograr su graduación:

- Cursos Obligatorios.
- Cursos Optativos.
- Actividades de Investigación.
- Elaboración de una Tesis Doctoral.

La modalidad de la carrera es *Semiestructurada* presentando una serie de actividades *Estructuradas* (fija) y una parte *No Estructurada* (personalizada). Esta modalidad presenta las ventajas de ambos sistemas: por un lado garantizar conceptos centrales homogéneos y conocimientos necesarios y deseables para los futuros “*Doctores en Gestión Organizacional*” de la Facultad de Ciencias Económicas – UNLP y, por otro lado, la flexibilidad permite que el aspirante oriente su especialización y potencie sus conocimientos específicos en un área o asignatura en la cual desarrollará su trabajo de tesis.

Esta modalidad de carrera es compatible con lo dispuesto en la Universidad Nacional de La Plata, Ordenanza N° 261, que en el artículo N° 45 inciso e establece: “*Para obtener el grado de Doctor se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar un trabajo final de tesis*”.

A los cursos de Postgrado reconocidos para el Doctorado que se dicten en la Universidad Nacional de La Plata se les reconocerá como máximo un (1) crédito por cada 15 horas presenciales de teoría y un (1) crédito por cada 15 horas de práctica / experimentación de los mismos.

4.5 Órganos Académicos de la Carrera:

El funcionamiento del doctorado, en la parte académica, se compone de:

- Honorable Consejo Académico (HCA) de la Facultad de Ciencias Económicas, a quién corresponde:
 - Designar al Director de la Carrera.
 - Designar a los miembros del Comité Académico.
 - Aprobar las solicitudes de admisión de los aspirantes (previo asesoramiento del Comité Académico).
 - Designar al Director de Tesis y al Codirector – si correspondiere – (previo asesoramiento del Comité Académico).
 - Designar a los Jurados de Tesis (previo asesoramiento del Comité Académico).
- Comité Académico: está compuesto por cuatro miembros titulares y dos alternos.

Deberán reunir los siguientes atributos:

- a) Deberán ser Profesores de la Universidad Nacional de La Plata. Si las circunstancias lo justificaran y mediante aprobación expresa del HCA de la Facultad de Ciencias Económicas podrá ser Profesor de otra Universidad.
- b) Investigador de reconocida trayectoria.
- c) Poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al HCA un Director de Carrera. El candidato a ocupar el cargo deberá alcanzar el mismo nivel de antecedentes que los requeridos para ser miembro del Comité Académico.
- b) Proponer HCA la aceptación o rechazo del aspirante como candidato al Doctorado, mediante propuesta fundada. En caso de ser rechazada tal solicitud, el candidato podrá presentarse a una nueva admisión no antes de un año al momento de la anterior resolución. También podrá presentar recurso de reconsideración ante el HCA, quién resolverá, en definitiva, con carácter inapelable.
- c) Proponer a consideración del HCA la designación del Director de Tesis y Codirector – si correspondiere -.
- d) Proponer al HCA la integración de los jurados que intervendrán en la evaluación de Tesis.

e) Aconsejar al HCA en toda cuestión opinable o litigiosa que se presenta en el desarrollo del programa doctoral.

▪ Director de Carrera:

Debe reunir los mismos atributos que los integrantes del Comité Académico.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, administrar, ordenar y ejecutar el programa de la carrera.
- b) Estudiar los antecedentes de los aspirantes.
- c) Entrevistar a los aspirantes y examinar su capacidad, según los criterios establecidos para la admisión en esta reglamentación.
- d) Presentar las propuestas que demanden resolución del HCA, con la conformidad del Comité Académico.

▪ Director y Co – Director de Tesis:

Debe reunir los siguientes atributos:

- a) Deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la Universidad Nacional de La Plata. Si las circunstancias lo justificaran y mediante la aprobación expresa del HCA de la Facultad de Ciencias Económicas donde se presentó el aspirante, el Director de Tesis podrá ser Profesor o Investigador de otra Universidad de reconocida trayectoria en el tema propuesto.
- b) El aspirante podrá contar con un Co-Director, en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un trabajo final no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la UNLP, en cuyo caso el Co-Director deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la UNLP.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Sugerir modificaciones al Plan de Trabajo Preliminar presentado por el aspirante al momento de la Inscripción (*Ver 4.8 - Condiciones de Inscripción*).
- b) Asesorar al doctorando en todo el desarrollo de la carrera, contemplando aspectos relativos al Plan de Cursos Optativos, Plan de Investigación y/o Plan de Tesis (*Ver 4.8 - Condiciones de Inscripción*).
- c) Informar anualmente al Director de la Carrera sobre el grado de avance de la carrera por parte del aspirante a Doctor.

4.6 Funcionamiento de la Carrera:

El Director de la Carrera, debe estar dedicado a la actividad de docencia e investigación dentro de la Facultad de Ciencias Económicas – UNLP. Tiene un espacio físico determinado en donde puede ser consultado permanentemente por los aspirantes y potenciales doctorandos.

El Comité Académico se reúne al menos una vez por mes, con el objetivo de cumplir en tiempo y forma las funciones definidas en el punto 4.5 – *Órganos Académicos de la Carrera*.

El HCA se reúne a instancias de las necesidades de la Facultad, según cronograma aprobado anualmente por el propio cuerpo. Dentro de las funciones del HCA se encuentran las relativas a la carrera “Doctorado en Gestión Organizacional” definidas en el punto 4.5 – *Órganos Académicos de la Carrera*.

4.7 Estructura de la Carrera:

- Unidades o ejes temáticos que integran el plan de estudio, especificando su carácter o su condición de obligatorio u optativo:

Plan de Estudio		
Cursos Obligatorios		
Teorías de Administración Avanzada	3 créditos	Modalidad Presencial
Tópicos de Estadística Avanzada	3 créditos	Modalidad Presencial
Globalización y Post - Modernidad	3 créditos	Modalidad Presencial
Neurociencia: el presente	3 créditos	Modalidad Presencial
<i>Sub – Total (1)</i>	<i>12 créditos</i>	
Cursos Optativos		
Optativa 1	2 créditos	Modalidad Presencial
Optativa 2	2 créditos	Modalidad Presencial
Optativa 3	2 créditos	Modalidad Presencial
Optativa 4	2 créditos	Modalidad Presencial
Optativa 5	2 créditos	Modalidad Presencial
<i>Sub - Total (2)</i>	<i>10 créditos</i>	
Actividades de Investigación		
<i>Sub - Total (3)</i>	<i>5 créditos</i>	
Elaboración de la Tesis		
<i>Sub - Total (4)</i>	<i>43 créditos</i>	
Total	70 créditos	

4.7.1 Cursos Doctorales Obligatorios (12 créditos / 225hs):

- Teorías de Administración Avanzada.
- Tópicos de Estadística Avanzada.
- Globalización y Post - Modernidad.
- Neurociencia: el presente.

4.7.2 Cursos Doctorales Optativos (10 créditos / 150hs):

- Tópicos de Racionalidad Acotada (Facultad de Ciencias Económicas – UNLP).

- Economía de la Distribución (Facultad de Ciencias Económicas – UNLP).
- Economía de la Información (Facultad de Ciencias Económicas – UNLP).
- Escritura y exposición de trabajos científicos en Inglés. (Facultad de Informática - UNLP).
- Governace Empresarial (Facultad de Ciencias Económicas – UNLP).
- Métodos Cualitativos de Investigación. (Facultad De Psicología – UNLP).
- Teoría Social Contemporánea. (Facultad de Humanidades – UNLP).
- Estudios Culturales (Facultad de Humanidades – UNLP).
- Emoción, motivación y aprendizaje desde la perspectiva de la neurociencia. (Facultad de Humanidades – UNLP).
- Ética Corporativa (Facultad de Ciencias Económicas – UNLP)
- Otros sujetos a aprobación del Director de la Carrera.

Esta metodología de utilizar cursos optativos que se dicten en otras instituciones es compatible con lo dispuesto por la Universidad Nacional de La Plata en la Ordenanza N° 261, que en el artículo N° 47 inciso **b** establece, al referirse a las estructuras de doctorado personalizados, que: “...*Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la misma UA o en otras de la U.N.L.P., o en otras universidades nacionales o extranjeras o institutos o centros de investigaciones nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la CGA*”.

Para que un Curso Optativo pueda ser considerado, es condición indispensable que cumpla con los mismos requisitos (docentes, temáticas, metodología y bibliografía) que los Cursos Obligatorios.

4.7.3 Plan de Investigación (5 créditos):

El Plan de Investigación debe contener las actividades previstas por año en lo referente a:

- Presentaciones de trabajos de investigación en Congresos, Jornadas y Simposios.
- Publicaciones en Revistas Científicas con referato.

4.7.4 Plan Tesis (43 créditos)

El Plan de Tesis debe contener las actividades previstas y describir detalladamente el cronograma.

La *Tesis de Doctorado* debe ser un trabajo de investigación de alto nivel, que signifique una contribución al conocimiento científico en el tema tratado. Es requisito que la tesis doctoral sea original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica.

4.8 Condiciones de Inscripción:

- Egresados de Maestrías en Ciencias Económicas acreditadas por la CONEAU, provenientes de Universidades Nacionales o Privadas o Investigador con Categoría III como mínimo.
Para aspirantes con título de postgrado obtenido en el exterior u otra situación sujeta a interpretación será el Comité Académico el que debe decidir respecto de su aceptación.
- Entrevista con el Director de la Carrera.
- Curriculum Vitae Normalizado.
- Dominio de Idioma Extranjero considerado pertinente por el Comité Académico.

- Plan de Trabajo Preliminar, que debe contener:
 - Plan de Cursos Obligatorios y Optativos adjuntando el cronograma previsto.
 - Plan de Investigación anual conteniendo:
 - La participación y exposición en congresos, simposios u otros eventos científicos.
 - La publicación en revistas científicas con referato precisando: ámbito nacional o internacional.
 - Plan de Tesis conteniendo:
 - Determinación del tema de tesis.
 - Estado de la cuestión.
 - Fundamentación.
 - Objetivos.
 - Hipótesis más relevantes.
 - Metodología propuesta.
 - Cronograma de Actividades.
 - Resultados esperados.
 - Medios disponibles para su realización.

4.9 Procedimiento de Inscripción:

- El aspirante presenta la documentación requerida al Director de la Carrera (*Ver 4.8 - Condiciones de Inscripción*).
- Realizar la prueba de Idioma a cargo de la Escuela de Lenguas – Facultad de Humanidades - Universidad Nacional de La Plata, u otra institución equivalente a criterio del Comité Académico.
- El Director de la Carrera evaluará si son cumplidos los requisitos y llevará a cabo la entrevista. Si existe alguna condición incumplida, el Director de la Carrera advertirá al aspirante.

4.10 Procedimiento de Admisión:

El procedimiento de admisión está a cargo del Comité Académico y se basará en el análisis del postulante, de sus estudios previos, de su formación de postgrado previa, de su producción en docencia e investigación, del resultado de la entrevista y de la evaluación del Plan de Trabajo Preliminar.

Las actualizaciones y/o modificaciones al Plan de Trabajo Preliminar que se produzcan deberán ser elevadas al Comité Académico en un plazo que no supere los 90 días a partir de la designación del Director de Tesis, la que lo aprobará, rechazará o sugerirá modificaciones, estableciéndose el Plan de Trabajo Definitivo.

En función de todo lo anterior el Comité Académico recomendará al HCA la aceptación o rechazo del aspirante a Doctor. En caso de ser rechazado, el aspirante no podrá volverse a presentar, hasta al menos un año de presentada su solicitud de inscripción.

El Plan de Trabajo Definitivo tendrá vigencia durante cuatro años a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo solicitar ampliación fundada por un año más.

4.11 Procedimiento de Promoción / Evaluación Parcial:

Una vez por año, el aspirante a Doctor deberá presentar un informe escrito, avalado por el Director de Tesis, al Director de la Carrera que contenga:

- Cursos Obligatorios realizados.
- Cursos Optativos realizados.
- Actividades de Investigación realizadas.
- Actividades del Plan de Tesis realizadas.
- Documentación respaldatoria de todo lo actuado.
- Cumplimiento del Cronograma (según Plan de Trabajo Definitivo aprobado).

Evaluada esta información, el Director de la Carrera aconsejará su permanencia o no en la carrera de “Doctor en Gestión Organizacional”.

4.12 Procedimiento de Evaluación Final:

El aspirante a Doctor, con la aprobación de su Director y Codirector – si correspondiere -, de acuerdo al grado de avance y conclusiones alcanzadas, si considera logrados los objetivos del trabajo y susceptibles de ser sometidos a una crítica y discusión elevará la Tesis al Director de la Carrera y por su intermedio al Jurado designado a tal efecto.

El Jurado estará compuesto por al menos tres miembros titulares y hasta dos suplentes debiendo reunir los mismos requisitos que el Director de tesis, ser externos al programa Doctoral y uno de ellos a la Institución. El Director y el Codirector (en caso de existir) formarán parte del Jurado con voz y sin voto.

El Jurado será designado por el HCA a propuesta del Comité Académico y deberá expedirse sobre si el trabajo es aceptado, rechazado parcialmente o rechazado totalmente. Un trabajo de tesis aceptado deberá presentarse para su defensa pública; un trabajo rechazado parcialmente será devuelto, con informe fundado y con las recomendaciones que se estime pertinente, pudiéndose presentar nuevamente dentro del plazo que fije este órgano, el cual no podrá exceder de 1 (un) año; un trabajo rechazado totalmente no podrá ser presentado nuevamente, teniendo el doctorando el derecho a presentar un nuevo tema y su respectivo plan.

La Tesis será presentada en cuatro ejemplares junto con el informe favorable del Director de Tesis. De ser aprobada por el Jurado, uno de los ejemplares quedará archivado en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas – UNLP.

La defensa pública consistirá en una exposición oral, a cargo del aspirante a Doctor, la que versará sobre aspectos sobresalientes del trabajo de tesis. La misma durará entre 40 (cuarenta) y 60 (sesenta) minutos y tras su finalización, los miembros del Jurado podrán formular preguntas relacionadas con el tema para definir su aprobación final.

Una vez finalizada la exposición, el Jurado elaborará el acta de evaluación de la Tesis y su defensa. El dictamen será fundado e irrecurrible. La Tesis se calificará de cero (0) a (diez) 10 puntos y se aprobará con un mínimo de siete (7) puntos, pudiéndose asimismo recomendar su publicación.

5. Cláusulas Adicionales:

El costo de la matriculación y sus condiciones de pago, serán oportunamente fijados por disposición del Comité Académico.

RESOLUCIÓN N° 160

Expte. 2400-3191/08-.

/// Plata, 10 de Diciembre de 2008

VISTO que mediante reunión de Ministros de Educación de los Estados parte y asociados al MERCOSUR, se acordó la incorporación del Acuerdo suscripto oportunamente por los Presidentes respectivos para la creación del Sistema ARCUSUR de acreditación regional de la calidad académica de las Carreras de Grado en el Mercosur,

CONSIDERANDO que, en su Art. 2º Anexo II se dispuso como instrumento normativo para la mencionada convocatoria, los acuerdos de Presidentes para la creación del sistema ARCUSUR,

que, en su Art. 3º se resolvió establecer el cronograma a la convocatoria, como asimismo su instrumentación,

que, la Resolución CONEAU N° 372/08, por la cual en su Art. 1º / Anexo I se invitó entre otras Instituciones Universitarias Argentinas, a esta Unidad Académica, a participar en la convocatoria de Acreditación Regional para las Carreras de Grado de Agronomía y Arquitectura y ,

que, dicho Acuerdo deposita en la Red de Agencias Nacionales de Acreditación, la responsabilidad sobre las acciones para la acreditación en el Sistema ARCUSUR,

Por ello,

EL CONSEJO ACADÉMICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- PARTICIPAR en la convocatoria de Acreditación Regional de Carreras Universitarias, incorporando a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de la Plata, al proceso de Acreditación de carreras de Agronomía/Arquitectura encuadrado en la Resolución CONEAU N° 372/08.

ARTÍCULO 2º.- SOLICITAR al Señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, formalice ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, la ratificación de la participación de esta Unidad Académica en la convocatoria formulada por la Red de Agencias Nacionales de Acreditación/ Sistema ARCUSUR y según el cronograma dispuesto, por el Art. 3º de la citada Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la UNLP. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 160

MFG

Arq. Jorge Raúl PRIETO

Secretario Académico

Arq. Néstor Omar BONO

Decano



UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Expte. 2400-3022/08.-

///Plata, 20 de Octubre de 2008

VISTO el llamado a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir 3 Talleres Verticales del Área Construcciones, Sub-Área Instalaciones, efectuado por Resolución de Consejo Académico N° 82/08 y,

CONSIDERANDO:

la tarea desarrollada por la Comisión Asesora designada a tal fin, mediante Resolución N° 198/08,

el dictamen producido por la misma en donde se ha analizado los antecedentes, pruebas de oposición, entrevistas y demás elementos de juicio considerados de los diferentes Equipos, concluyendo en los Órdenes de Méritos,

ATENTO al tratamiento efectuado por este Cuerpo en Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 20 de Octubre de 2008, en el cual se aceptó lo aconsejado por la Comisión Asesora en su dictamen de mayoría, y a las atribuciones conferidas por el Artículo 76° inc. 10 del Estatuto de la Universidad;

EL CONSEJO ACADÉMICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar con carácter Ordinario a los Profesores integrantes de los Equipos que a continuación se detallan, correspondientes a los 3 Talleres Verticales del Sub-Área Instalaciones (de 2º y 3º año):

Taller Vertical N° 1:

Arq. Jorge Daniel Czajkowski	DNI 14.469.471	Profesor Titular con Ded. Simple
Arq. Analía Fernanda Gómez	DNI 16.026.314	Profesor Titular con Ded. Simple
Arq. Mario Osvaldo Calisto Aguilar	DNI 17.281.291	Profesor Adjunto con Ded. Simple

Taller Vertical N° 2:

Arq. José Luis Lloberas	DNI 16.975.095	Profesor Titular con Ded. Simple
Arq. Adriana Analía Toigo	DNI 14.105.996	Profesor Titular con Ded. Simple
Arq. Nelly Lombardi	DNI 11.995.397	Profesor Adjunto con Ded. Simple



UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

///

Taller Vertical N° 3:

Arq. Aldo Segundo Pollone	DNI 4.491.098	Profesor Titular con Ded. Simple
Arq. Nidia Cristina Pavon	DNI 11.377.166	Profesor Titular con Ded. Simple
Arq. Aníbal Augusto Francisco Fornari	DNI 16.532.357	Profesor Adjunto con Ded. Simple

ARTÍCULO 2º.- Dejar expresamente establecido que la toma de posesión se hará efectiva a partir del 1 de Abril del 2009, de acuerdo a lo consignado en el artículo 3º de la Resolución del Consejo Académico N° 82/08.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la Función 4-Apartado B – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Planta Permanente – del Presupuesto de esta Facultad.-

ARTÍCULO 4º.- Declarar a los mencionados docentes beneficiarios de la mejora salarial dispuesta por el Decreto 1610/93.-

ARTÍCULO 5º.- Publíquese. Notifíquese a la totalidad de los Equipos participantes. Cumplido, elévese a la Presidencia para la prosecución de su trámite.-

RESOLUCIÓN N° 138

Aprobado por disposición R N° 364 del Consejo Superior.-

MFG

Arq. Jorge Raúl PRIETO
Secretario Académico

Arq. Néstor Omar BONO
Decano



UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Expte. 2400-3020/08.-

///Plata,06 de Octubre de 2008

VISTO el llamado a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir 3 Talleres Verticales del Área Estructuras, Sub-Área Matemáticas, efectuado por Resolución de Consejo Académico N° 79/08 y,

CONSIDERANDO:

la tarea desarrollada por la Comisión Asesora designada a tal fin, mediante Resolución N° 173/08,

el dictamen producido por la misma en donde se ha analizado los antecedentes, pruebas de oposición, entrevistas y demás elementos de juicio considerados de los diferentes Equipos, concluyendo en los Órdenes de Méritos,

ATENTO al tratamiento efectuado por este Cuerpo en Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 30 de Septiembre de 2008, en el cual se aceptó lo aconsejado por la Comisión Asesora en su dictamen de mayoría, y a las atribuciones conferidas por el Artículo 76° inc. 10 del Estatuto de la Universidad;

EL CONSEJO ACADÉMICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar con carácter Ordinario a los Profesores integrantes de los Equipos que a continuación se detallan, correspondientes a los 3 Talleres Verticales del Sub-Área Matemáticas (de 1º y 2º año):

Taller Vertical N° 1:

Prof. Carlos Vicente Federico	DNI 04.640.610	Profesor Titular con Ded. Simple
Arq. Néstor Alberto Díaz	DNI 14.340.826	Profesor Titular con Ded. Simple
Ing. Marcelo Edgardo Fileni	DNI 16.595.906	Profesor Adjunto con Ded. Simple

Taller Vertical N° 2:

Ing. Rosa Susana Enrich	DNI 5.723.265	Profesor Titular con Ded. Simple
Dr.en Física Mariano Fabián Creus	DNI 17.484.069	Profesor Titular con Ded. Simple
Arq. Andrea Carnicero	DNI 18.135.994	Profesor Adjunto con Ded. Simple



UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

///

Taller Vertical N° 3:

Prof. Ricardo Alberto Massucco	LE 8.348.446	Profesor Titular con Ded. Simple
Ing. Stella Maris Arrarás	DNI 12.246.727	Profesor Titular con Ded. Simple
Ing. Julio Marañón Di Leo	DNI 17.620.616	Profesor Adjunto con Ded. Simple

ARTÍCULO 2º.- Dejar expresamente establecido que la toma de posesión se hará efectiva a partir del 1º de Abril del 2009, de acuerdo a lo consignado en el artículo 3º de la Resolución del Consejo Académico N° 79/08.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la Función 4-Apartado B – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Planta Permanente – del Presupuesto de esta Facultad.-

ARTÍCULO 4º.- Declarar a los mencionados docentes beneficiarios de la mejora salarial dispuesta por el Decreto 1610/93.-

ARTÍCULO 5º.- Publíquese. Notifíquese a la totalidad de los Equipos participantes. Cumplido, elévese a la Presidencia para la prosecución de su trámite.-

RESOLUCIÓN N° 134

Aprobado por Disposición R N° 362 del Consejo Superior.-

MFG

Arq. Jorge Raúl PRIETO
Secretario Académico

Arq. Néstor Omar BONO
Decano



UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Expte. 2400-3021/08.-

///Plata, 20 de Octubre de 2008

VISTO el llamado a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir 3 Talleres Verticales del Área Construcciones, Sub-Área Producción de Obras, efectuado por Resolución de Consejo Académico N° 80/08 y,

CONSIDERANDO:

la tarea desarrollada por la Comisión Asesora designada a tal fin, mediante Resolución N° 196/08,

el dictamen producido por la misma en donde se ha analizado los antecedentes, pruebas de oposición, entrevistas y demás elementos de juicio considerados de los diferentes Equipos, concluyendo en los Órdenes de Méritos,

ATENTO al tratamiento efectuado por este Cuerpo en Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 20 de Octubre de 2008, en el cual se aceptó lo aconsejado por la Comisión Asesora en su dictamen de mayoría, y a las atribuciones conferidas por el Artículo 76° inc. 10 del Estatuto de la Universidad;

EL CONSEJO ACADÉMICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar con carácter Ordinario a los Profesores integrantes de los Equipos que a continuación se detallan, correspondientes a los 3 Talleres Verticales del Sub-Área Producción de Obras (de 4º, 5º y 6º año):

Taller Vertical N° 1:

Arq. Carlos Gustavo Cremaschi	LE 8.571.792	Profesor Titular con Ded. Simple
Arq. Guillermo Salvador Nizan	DNI 8.354.188	Profesor Titular con Ded. Simple
Arq. Horacio Rubén Lafalce	DNI 8.346.437	Profesor Adjunto con Ded. Simple

Taller Vertical N° 2:

Arq. Silvia Noemí Castro	LC 5.177.467	Profesor Titular con Ded. Simple
Arq. Héctor Edgardo Lufiego	DNI 10.931.984	Profesor Titular con Ded. Simple
Ing. José Luis Infante	DNI 16.223.534	Profesor Adjunto con Ded. Simple



UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

///

Taller Vertical N° 3:

Arq. Jorge Mario Yanivello	DNI 5.259.356	Profesor Titular con Ded. Simple
Ing. Santiago Orlando Sobrero	DNI 12.130.649	Profesor Titular con Ded. Simple
Arq. Alejandro Rafael Lancioni	DNI 20.540.627	Profesor Adjunto con Ded. Simple

ARTÍCULO 2º.- Dejar expresamente establecido que la toma de posesión se hará efectiva a partir del 1 de Abril del 2009, de acuerdo a lo consignado en el artículo 3º de la Resolución del Consejo Académico N° 80/08.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la Función 4-Apartado B – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Planta Permanente – del Presupuesto de esta Facultad.-

ARTÍCULO 4º.- Declarar a los mencionados docentes beneficiarios de la mejora salarial dispuesta por el Decreto 1610/93.-

ARTÍCULO 5º.- Publíquese. Notifíquese a la totalidad de los Equipos participantes. Cumplido, elévese a la Presidencia para la prosecución de su trámite.-

RESOLUCIÓN N° 137

Aprobado por disposición R N° 363 del Consejo Superior.-

MFG

Arq. Jorge Raúl PRIETO
Secretario Académico

Arq. Néstor Omar BONO
Decano

ORDENANZA 122/98

REGIMEN DE DESIGNACION Y FUNCIONES DE JEFES DE AUXILIARES DOCENTES Y AYUDANTES DIPLOMADOS

TITULO I: Disposiciones Generales

Art. 1º: Se considerarán Ayudantes Diplomados a todos aquellos graduados de ésta u otras Universidades que se desempeñen en tareas docentes o de investigación conforme a lo previsto en el art. 41º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

Se considerarán Jefes de Auxiliares Docentes a quienes cumpliendo los requisitos ya mencionados, tengan a su cargo la coordinación de la ejercitación práctica y de otros métodos pedagógicos aplicados por las Cátedras o funciones equivalentes en el área de investigación.

Art. 2º: El régimen de designación y funciones de los Ayudantes Diplomados y Jefes de Auxiliares Docentes se regirá por la presente Ordenanza.

TITULO II: Funciones de los Ayudantes Diplomados y Jefes de Auxiliares Docentes

Art. 3º: Son funciones de los Ayudantes Diplomados:

- 1) Colaborar con los profesores en el dictado de las clases, tomando a su cargo el apoyo pedagógico que la cátedra le asigne.
- 2) Suplir ausencias extraordinarias de los profesores, previa autorización que en cada caso deberá otorgar el Titular de la cátedra.
- 3) Colaborar en la confección y preparación de los trabajos prácticos y demás material didáctico que la cátedra utilice.
- 4) Tomar los exámenes parciales y sus respectivos recuperatorios, bajo la supervisión general de la cátedra.
- 5) Efectuar una primera evaluación y calificación de dichos exámenes parciales y recuperatorios así como de otras formas de evaluación parcial que la cátedra desarrolle.
- 6) Participar en los exámenes finales con los profesores de la cátedra en las condiciones previstas en la Ordenanza respectiva.
- 7) Participar en el caso de cargos referidos a tareas de investigación en las actividades desarrolladas por el Instituto respectivo.
- 8) Participar en toda otra tarea docente o de investigación que se le asigne.

Art. 4º: Son funciones de los Jefes de Auxiliares Docentes:

1) Las mismas previstas en el artículo 3º para los Ayudantes Diplomados, con excepción de los incisos 3) y 5).

2) Tomar a su cargo la confección y coordinación de los trabajos prácticos y demás material didáctico utilizado por la cátedra, acorde con los lineamientos generales fijados por el Profesor Titular.

3) Suplir las ausencias excepcionales de los Ayudantes Diplomados.

4) Revisar la evaluación y calificación de los exámenes parciales y sus respectivos recuperatorios cuando el Profesor Titular de la cátedra en cada caso lo disponga.

La calificación definitiva, antes de notificarla a los alumnos, será sometida a la consideración de un profesor de la cátedra.

5) Dirigir reuniones técnicas o pedagógicas con los auxiliares docentes de la cátedra.

TITULO III: Provisión de cargos.

Art. 5º: Los cargos de Ayudantes Diplomados y Jefes de Auxiliares Docentes se proveerán por concurso, rigiéndose al efecto por las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

Art. 6º: Los nombramientos de los Jefes de Auxiliares Docentes y Ayudantes Diplomados caducarán a los cuatro (4) años de producidos.

A petición del Profesor Titular y avalado por el Departamento, podrá solicitarse la prórroga por otro período igual.

En los casos específicos de designación para investigación y docencia se requerirá la presentación de informes sobre las actividades de investigación realizadas.

Art. 7º: Es incompatible en una misma cátedra:

a) El cargo de Ayudante Diplomado con el de Jefe de Auxiliares Docentes, y

b) El cargo de Ayudante Diplomado o Jefe de Auxiliares Docentes con el de profesor.

Art. 8º: Podrán presentarse a concurso para los cargos de Ayudante Diplomado o Jefes de Auxiliares Docentes:

1) Los graduados de Ciencias Económicas de Universidades reconocidas oficialmente.

2) Los graduados de otras especialidades universitarias cuando su título profesional se encuentre relacionado con la cátedra o Instituto de Investigación respectivo.

3) Los no graduados a quienes el Consejo Académico otorgue “especial preparación” en las mismas condiciones exigidas para ser profesor.

En todos los casos deberá acreditar capacitación sobre los temas específicos de la materia que concurra.

La solicitud de llamado a concurso de Ayudantes Diplomados y Jefes de Auxiliares Docentes, se canalizará por la cátedra o el Instituto correspondiente al Departamento afín, quien elevará el pedido conjuntamente con las propuestas de los miembros para integrar la Comisión Asesora a la Secretaría de Asuntos Académicos. Asimismo, esta última deberá solicitar al Centro de Graduados y al de Estudiantes el postulante que se incorporará a la Comisión Asesora para que posteriormente el Consejo Académico apruebe la conformación de la citada Comisión.

Art. 9º: Los llamados a concurso para proveer cargos de Ayudantes Diplomados y Jefes de Auxiliares Docentes serán dispuestos por el Consejo Académico de la Facultad. Por disposición de la Secretaría de Asuntos Académicos se fijarán los días entre los cuales se realizará la inscripción, no pudiendo el plazo de la inscripción ser menor de 15 días. La difusión del mismo se efectuará a través de las carteleras de la Facultad, Facultades afines, UNLP, radio de la UNLP y al menos un diario de circulación local y cualquier otro medio que se estime conveniente.

Art. 10º: A los fines de su inscripción los aspirantes deberán presentar: “curriculum vitae” y solicitud de inscripción, en original y seis (6) copias, todos firmados y según el modelo de curriculum normalizado aprobado por el Consejo Académico por Resolución N° 167/00.

Art. 11º: No se admitirán ni podrán ser requeridos nuevos títulos, antecedentes, etc., luego de vencido el plazo de inscripción.

Art. 12º: Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Jefe de Auxiliares Docentes: Título Universitario Nacional habilitante con un mínimo de un año de haber finalizado su carrera de grado.

Ayudante Diplomado: Título Universitario Nacional habilitante.

También podrán postularse en estas categorías quienes acrediten o hayan solicitado “especial preparación” en los términos del artículo 80° inciso 28) del Estatuto de la Universidad, debiendo hacerlo constar al momento de formalizar la inscripción.

Art. 13°: Al momento de cierre de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será firmada por el funcionario de la Facultad de mayor jerarquía presente.

Art. 14°: Dentro de los tres (3) días de cerrada la inscripción se exhibirá en la cartelera mural de la Facultad, la nómina de aspirantes y las de los miembros de la Comisión Asesora, por el término de tres (3) días, otorgándose vista de las actuaciones durante el mismo lapso a docentes, inscriptos, Centros de Graduados y de Estudiantes.

Las impugnaciones y recusaciones podrán ser formuladas por docentes, otros inscriptos, Centros de Graduados y de Estudiantes, a partir del día siguiente a la finalización de la exhibición de nóminas de aspirantes y miembros de Comisiones Asesoras y por el término de tres (3) días hábiles.

Serán presentadas por escrito, y acompañándose pruebas o indicando donde ellas se encuentran.

Art. 15°: Las impugnaciones y recusaciones serán resueltas por la Secretaría de Asuntos Académicos dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para impugnar, quien de hacer lugar en, tres (3) días, dará traslado al impugnado o recusado, quien en los tres (3) días subsiguientes deberá presentar descargo y prueba.

Vencido este plazo la Secretaría de Asuntos Académicos resolverá dentro de los tres (3) días de la presentación del descargo o el vencimiento para producirlo.

Art. 16°: Las impugnaciones o recusaciones resueltas por la Secretaría de Asuntos Académicos podrán ser apeladas ante el Consejo Académico dentro de los tres (3) días de la notificación.

Art. 17°: Las Comisiones Asesoras estarán integradas por:

*Tres profesores, a propuesta del Departamento pertinente;

*Un representante graduado, a propuesta del Centro de Graduados;

*Un representante alumno, a propuesta del Centro de Estudiantes, quien deberá tener aprobado el final de la materia cuyos cargos se concursan o una o más equivalencias que se especifiquen para cada situación en particular.

Art. 18°: Quedará a criterio de la Comisión Asesora decidir si es necesaria la realización de una prueba de oposición. Para que ésta se realice bastará con que un solo miembro de la Comisión lo solicite. En caso de que ésta se llevare a cabo, consistirá en una clase pública sobre un trabajo práctico de la asignatura concursada. Solo podrán llegar a esta Instancia los postulantes que, a juicio de la Comisión Asesora, exhiban antecedentes que les permitan acceder al cargo bajo concurso. Los postulantes que no sean objetados por la Comisión Asesora deberán realizar una prueba de oposición que consistirá:

- a) en el desarrollo de un caso práctico para los postulantes al cargo de Ayudante Diplomado;
- b) en el desarrollo de un caso práctico y la presentación de la metodología de organización del trabajo y coordinación de la actividad de los Ayudantes Diplomados para el Jefe de Auxiliares Docentes.

Art. 19°: La clase de oposición a la que alude el artículo 18° se realizará en el día y hora fijados por la Comisión Asesora y sobre el tema que sea sorteado de entre cinco (5) propuestos por los integrantes de la Comisión Asesora.

Dicha fecha se comunicará fehacientemente al postulante con no menos de cinco (5) días de anticipación.

Los temas deberán estar incluidos en el programa vigente de la asignatura. El tema de la clase de oposición se comunicará con 48 horas de anticipación.

Art. 20°: El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y debidamente fundado y el acta correspondiente contendrá la evaluación de:

- 1) Antecedentes y títulos de cada aspirante.
- 2) Entrevista personal si la hubiera.
- 3) Prueba de oposición.
- 4) Demás elementos de juicio considerados.40

El dictamen no podrá omitir el orden de méritos para cada uno de los cargos concursados.

El dictamen indicará el orden de méritos solamente de los postulantes que se consideren aptos para los cargos concursados y de todos ellos, aunque se hayan postulado para otros cargos en el mismo concurso. De no existir unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Art. 21°: Elevado el dictamen de la Comisión Asesora al Consejo Académico, este podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración de dictamen, debiendo ésta expedirse dentro de los cinco (5) días;
- b) Designar a los Auxiliares Docentes;
- c) Dejar sin efecto el concurso con invocación de la causa;
- d) Declarar desierto el concurso con invocación de la causa.

El Consejo Académico analizará el o los dictámenes de la Comisión Asesora en la reunión ordinaria inmediata a su entrada al Consejo Académico.

Art. 22°: Los plazos indicados en esta Ordenanza se considerarán en días hábiles para esta Unidad Académica.

Art. 23°: En lo no legislado expresamente, regirá la Ordenanza de Provisión de cargos de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de La Plata.

Art.24°: Deróganse por la presente las Ordenanzas n° 72, n° 73 y n° 105, las que seguirán rigiendo los concursos iniciados bajo su vigencia y hasta la conclusión de los mismos.-

TEXTO ORDENADO MODIFICADO en su art. 6° por la ORDENANZA 126/99, el art. 14° por ORDENANZA N° 125/99 y 131/00 y el art. 10° por Ordenanza N° 131/00. 900-11094/87 y Cde. 1 al 6. MODIFICADA POR ORDENANZA 151/09, el art. 1°, 6° y 12° (900-208/09).

LA PLATA, 23 de marzo de 2009

RESOLUCIÓN CA N° 038

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del reglamento de concurso para cubrir el cargo de Director del Instituto Fitotécnico de Santa Catalina de esta Facultad, y

CONSIDERANDO lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Órgano de Gobierno en su Sesión Extraordinaria N° 56 de fecha 23 de diciembre del 2008;

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

RESUELVE:

- Artículo 1. Aprobar la Misión, Funciones, Integración, Estructura, Infraestructura y Evaluación del Instituto Fitotécnico de Santa Catalina que se detallan en el Anexo I y que pasa a formar parte de la presente.
- Artículo 2. Aprobar el Reglamento de Concurso para la Provisión del Cargo de Director del Instituto Fitotécnico de Santa Catalina que figura en el Anexo II y que pasa a formar parte de la presente.
- Artículo 3. Regístrese y comuníquese a INSTITUTO FITOTÉCNICO DE SANTA CATALINA, ESTACIÓN EXPERIMENTAL JULIO HIRSCHHORN, DEPARTAMENTOS DOCENTES, CENTRO DE ESTUDIANTES, CENTRO DE GRADUADOS, DEPARTAMENTO CONCURSOS.

ANEXO I

**MISIÓN, FUNCIONES, INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA Y
EVALUACIÓN DEL INSTITUTO FITOTÉCNICO DE SANTA CATALINA (IFSC)**

ANTECEDENTES

El Instituto Fitotécnico de Santa Catalina (IFSC) de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata cuenta con un muy rico historial científico desde su creación, hace 75 años. Su trayectoria ha sido reconocida en el campo de la investigación de la genética tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, en los últimos años, es notable el incremento de su producción valorada a través de numerosas publicaciones en revistas científicas y presentaciones en congresos de la especialidad.

Por otra parte, han colaborado en este sentido, los aportes efectuados por el CONICET al Centro de Investigación en Genética (CIGEN), el cual se encontraba conformado por la CIC de la provincia de Buenos Aires, el CONICET y la Universidad Nacional de La Plata.

Cabe destacar, pese a ello, que también se ha podido determinar, en la última década, una menor preponderancia de las acciones efectuadas desde el propio Instituto, cuantificada entre

otros indicadores por los subsidios solicitados y percibidos por el mismo, el número de becarios provenientes de la Universidad Nacional de La Plata, frente al de otras instituciones, y la actividad de grado y postgrado que se realiza en el mismo o en la propia Facultad a través de sus investigadores. Lo expuesto, es seguramente consecuencia de una larga historia, de la cual la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, la Universidad Nacional de La Plata y el propio Instituto son partícipes y responsables en diferente medida.

Sin embargo, en los últimos cuatro años, la implementación de un proyecto didáctico productivo, en forma conjunta con la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP, ha impactado fuertemente en las actividades desarrolladas en el predio de Santa Catalina, como así también en el Instituto Fitotécnico, en relación con la utilización y responsabilidades sobre el propio predio como así también en la utilización de los recursos humanos y materiales.

Asimismo, el cambio en la Dirección del Instituto también produjo un cambio en el perfil de las acciones que se vienen desarrollando en el mismo, resultando imprescindible a tal efecto definir con claridad, el marco institucional que permita el funcionamiento del Instituto Fitotécnico en acuerdo con la Planificación Estratégica de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP.

A lo expuesto se suma el hecho que la actual reglamentación de llamado a concurso del cargo de Director del Instituto Fitotécnico de Santa Catalina solamente contempla como objetivos del Instituto “*Promover el estudio de la genética y mejoramiento de las plantas de valor económico*”. Si bien el mismo es de carácter general y abarcativo, se considera necesario, definir más claramente la misión, funciones y estructura del mismo, en virtud de los avances en el campo de la genética que se han producido en los últimos años y el contexto institucional actual. Además, resulta importante delinear un perfil y funciones del cargo de Director del Instituto Fitotécnico, que se correspondan con el mismo.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL IFSC

Investigación

La concreción del proyecto académico de la Facultad, tanto para la carrera de Ingeniería Agronómica como la de Ingeniería Forestal, requiere el establecimiento de acciones conjuntas entre las distintas dependencias, que contribuyan al mismo. El IFSC deberá para ello, continuar y consolidar las actuales líneas de investigación como así también atender al desarrollo de líneas de investigación que contemplen el impacto ambiental de los actuales sistemas de producción y las alternativas que conlleven a la sustentabilidad de la producción agrícola y el desarrollo de tecnologías apropiadas para los sistemas de producción de mayor relevancia local y regional. En este sentido, se entiende como importante el mantenimiento de bancos de germoplasma y la incorporación de aspectos vinculados al mantenimiento de la biodiversidad y la recuperación y mejoramiento de especies autóctonas de valor alimenticio.

Vinculado a estos aspectos, el IFSC deberá brindar un marco organizativo, de asistencia y servicios, que permitan la radicación de los proyectos de investigación en su ámbito, colaborando en la instalación, seguimiento de las experiencias, dentro de la disponibilidad de personal administrativo, de campo y técnico. Para ello, es determinante la constante interacción y procesos de planificación conjunta por parte de los Departamentos docentes y los cursos con el IFSC, a los efectos de optimizar la utilización de los recursos físicos, disponibilidad de terreno, utilización de equipos y los recursos humanos para llevar a cabo las tareas planteadas.

Docencia

A nivel de docencia de grado, el IFSC deberá interactuar y colaborar con los cursos de grado de las carreras de ingeniería Agronómica e Ingeniería Forestal afines al área de fitotecnia, a través de la realización de actividades teórico prácticas en el ámbito del mismo, en forma coordinada con los cursos y Departamentos Docentes correspondientes y los Coordinadores de Carrera de la Facultad. Además, deberá proponer actividades de carácter optativo que contribuyan a la formación de los alumnos en el área de fitotecnia y que asistan de manera integral a los trabajos finales de carrera en la misma. Debe preverse en este sentido, la posibilidad de proponer y atender a la realización de trabajos finales de carrera, con sede en el IFSC y con la dirección del personal de investigación del mismo.

Por otra parte, a los efectos de contribuir a estos fines, el IFSC deberá modificar su estructura y funcionamiento actuales, permitiendo la realización y asistencia a las actividades programadas desde la Facultad y del propio IFSC, a lo largo de la totalidad del día, adecuando por lo tanto para ello, la prestación de los servicios en forma progresiva.

A nivel de posgrado, el plan de recuperación edilicio del IFSC iniciado recientemente con la reparación del aula histórica y próximamente el sector de biblioteca, permitirá disponer finalmente de dependencias adecuadas para el desarrollo de clases, charlas, conferencias y jornadas. Los recursos humanos existentes permiten, por su grado de formación en el área de genética básica y aplicada, el desarrollo de cursos de postgrado, como así también delinear, con distintos actores de la Facultad, Carreras de Especialista, Maestría o Doctorado. El IFSC, deberá trabajar para ello, coordinadamente con la Pro-Secretaría de Postgrado y los Coordinadores de Carrera, de Ingeniería Agronómica e Ingeniería Forestal, para la realización de las actividades de docencia e investigación emergentes de las mismas. Asimismo deberá prever las necesidades intrínsecas al desarrollo de las actividades docentes que se efectúen en el ámbito del IFSC, puesto que la interacción a nivel de grado y postgrado requerirá la planificación de los trabajos en el predio experimental, donde se desarrollarán también actividades vinculadas a Tesis y Trabajo final de carrera.

Extensión

En el marco del proyecto académico de la Facultad, el IFSC desarrollará distintas acciones de vinculación con el medio. Por un lado, difundirá los alcances de sus trabajos de investigación, en jornadas abiertas a la comunidad educativa y científica, con una periodicidad bianual, en función de los recursos económicos disponibles. Por otra parte, actuará brindando servicios a la comunidad a través de la difusión del acervo histórico y cultural de sus instalaciones, como así también de la riqueza paisajística del bosque y la reserva micológica que serán de su responsabilidad. Para ello deberá trabajar coordinadamente con la Secretaría de Extensión de la Facultad, para la difusión de la oferta de servicios y para el establecimiento de Convenios y Acuerdos que involucren al IFSC, los cuales serán canalizados por las vías administrativas correspondientes.

FINALIDAD Y FUNCIÓN DEL IFSC

De los Fines Generales

La finalidad del Instituto Fitotécnico de Santa Catalina es la búsqueda de nuevos conocimientos en el área de Fitotecnia, a través de la realización de investigaciones científicas y tecnológicas, contribuyendo a la vez a la formación de recursos humanos, como así también a la difusión y transferencia de los conocimientos producto de su labor.

De los Fines Específicos

Los fines específicos del Instituto Fitotécnico de Santa Catalina serán:

- a. La obtención de creaciones fitogenéticas.
- b. La conservación, caracterización y evaluación de recursos genéticos.
- c. La evaluación de cultivares.
- d. El desarrollo de investigaciones en tecnología de cultivos y manejo de los mismos que permitan maximizar la expresión del potencial genético en diferentes ambientes.
- e. La gestión de patentes y la multiplicación de semilla u otras formas de propagación de las creaciones fitogenéticas.
- f. El desarrollo de tecnologías de producción y marketing de semillas.
- g. La formación de recursos humanos.
- h. El cuidado de la biodiversidad.
- i. Realizar tareas de docencia, investigación y transferencia, procurando su integración.

Funciones

Son funciones del Instituto:

- a. Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación
- b. Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios, tesis y/o investigadores noveles
- c. Contribuir a la formación de grado de las carreras de Ingeniería Agronómica e Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP a través de la realización de pasantías y actividades optativas según lo reglamentado en la Resolución N° 007/06 del Consejo Académico
- d. Realizar y participar en cursos y actividades de postgrado, previa aprobación del Consejo Académico de la Facultad
- e. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran
- f. Organizar y participar en reuniones científicas
- g. Difundir los conocimientos generados a partir del desarrollo de sus tareas de investigación y experimentación, científica y tecnológica
- h. Establecer relaciones institucionales, con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP y, a través de la misma, de la Universidad Nacional de La Plata.
- i. Gestionar recursos económicos y materiales y administrar sus fondos en acuerdo con las normas que rigen en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP, debiendo cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente por intermedio de la Secretaría de Investigación y Extensión de la Facultad.
- j. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA

El Instituto Fitotécnico de Santa Catalina tendrá una estructura básica de planta de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP, inicialmente compuesta por un (1) Director, tres (3) investigadores con cargos docentes de planta de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales y una estructura propia, técnica y administrativa. A ello se sumarán los docentes investigadores adscriptos al Instituto y becarios de la UNLP, como así también de otras instituciones y organismos de investigación que desarrollan actividades específicas en el ámbito del Instituto, vinculados a través de programas y proyectos de docencia, investigación y extensión, con reconocimiento institucional.

El personal de otras instituciones que desarrolle tareas de investigación, docencia o extensión en el ámbito del IFSC deberá solicitar la adscripción al mismo, a través de la Dirección del Instituto, frente a las autoridades de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP.

Autoridades

El gobierno del Instituto será ejercido por un Director, un Subdirector y un Consejo Asesor. Integrarán además el Instituto las estructuras de investigación, técnicas y administrativas.

Director

Dependerá directamente del Decano de la Facultad, a través de las Secretarías respectivas, las que procederán en acuerdo con las pautas establecidas por el Consejo Académico. Deberá ser desempeñado preferentemente por un Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal, Profesor Titular o Adjunto, Docente-investigador categoría DI1 o DI2 en el SICADI de la UNLP (Ordenanza CS N° 266/03). El cargo deberá ser cubierto por concurso de méritos, antecedentes y oposición, por un período de cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser prorrogado por un período de dos (2) años, con acuerdo del Consejo Académico de la Facultad y **remunerado con una renta equivalente al cargo de Profesor Titular con dedicación exclusiva.**

Funciones del Director

- a. Planificar las actividades anuales, atendiendo a los programas y proyectos de investigación radicados en el IFSC, teniendo en cuenta también las necesidades de los diferentes Departamentos, Cursos y las acciones planteadas desde las distintas Secretarías y Direcciones de la Facultad, quienes evaluarán en primera instancia la planificación efectuada, para su posterior presentación al Consejo Académico.
- b. Entender en el vínculo del IFSC con las distintas Secretarías y Direcciones de la Facultad.
- c. Supervisar el desarrollo de las actividades, proyectos y programas que se llevan a cabo y eventualmente introducir modificaciones a los mismos, en la medida que tales cambios conlleven a la concreción de los objetivos planteados, solucionando los problemas operativos que puedan presentarse.
- d. Elevar anualmente al Consejo Académico, para su evaluación, el informe de las tareas realizadas en el año anterior, las que deberán responder al programa anual de actividades oportunamente presentado.
- e. Gestionar en representación de la Facultad y con el previo aval de la misma, subsidios, convenios, acuerdos y los vínculos institucionales que resulten pertinentes para el desarrollo integral del IFSC.
- f. Supervisar, a través del Subdirector y del personal Profesional y Técnico del IFSC, la actividad y desempeño del personal no docente afectado a la misma.
- g. Organizar con una frecuencia al menos bianual, Jornadas Institucionales de investigación y extensión, abiertas a la comunidad, en conjunto con las Secretarías respectivas, en las cuales se difundan los principales programas, proyectos y actividades que se desarrollan en el IFSC.
- h. Coordinar acciones vinculadas a los distintos programas, proyectos y actividades de docencia, investigación y extensión que se desarrollan en el ámbito del IFSC.
- i. Participar en acciones de vinculación con el medio, que se articulen con la Secretaría de Extensión a través de las Prosecretarías de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Social y Comunitario.
- j. Supervisar la disponibilidad de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y extensión.
- k. Presidir las reuniones del Consejo Asesor.

Subdirector

El Subdirector será un miembro del Consejo Asesor del Instituto, categoría DI1, DI2 o DI3 propuesto por el Consejo Asesor del Instituto y designado por el Consejo Académico de la Facultad.

Funciones del Subdirector

- a. Reemplazar al Director cuando éste no pudiere, por cualquier causa, ejercer sus funciones como tal.
- b. Asistir a la Dirección en el proceso de planificación y ejecución de la labor del Instituto.
- c. Supervisar los trámites administrativos inherentes al funcionamiento del IFSC.
- d. Coordinar la labor del personal administrativo, técnico, de mantenimiento y de servicios generales en relación a los programas y proyectos de trabajo del IFSC.
- e. Colaborar en la coordinación del uso y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento destinado a docencia, investigación y extensión.
- f. Asistir al Director en el análisis y actualización permanente de la estructura organizacional, adecuándola a los cambios institucionales en el ámbito universitario.

Consejo Asesor

El Consejo Asesor será presidido por el Director del Instituto y estará integrado por dos docentes-investigadores, un representante por los becarios o técnicos-profesionales del Instituto y un representante por el personal no docente afectado al Instituto. Todos los miembros representantes de los diferentes sectores serán elegidos por sus correspondientes pares.

El Consejo Asesor se reunirá en forma ordinaria al menos seis (6) veces al año, siendo presidido por el Director. Las decisiones se tomarán por votación de sus miembros, por mayoría simple y el Director votará únicamente en caso de empate. Se podrán realizar reuniones de carácter extraordinario, únicamente a solicitud del Director del IFSC o del Decano de la Facultad.

Funciones del Consejo Asesor

- a. Analizar y discutir la propuesta de políticas de orden administrativo, de investigación científica y/o tecnológica, de extensión y de formación de recursos humanos del Instituto, efectuada por el Director del Instituto, para su aval y elevación al Consejo Académico de la Facultad.
- b. Atender las propuestas y necesidades del personal del Instituto.
- c. Elaborar y/o modificar el reglamento interno de funcionamiento, el que será elevado al Consejo Académico de la Facultad para su aprobación.

Investigadores

El IFSC contará con un cuerpo básico de investigadores, con cargos de planta de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP según se detalla a continuación: un (1) investigador rentado con una renta equivalente a un cargo de Profesor Adjunto con dedicación exclusiva y dos (2) investigadores rentados con una renta equivalente a un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación exclusiva. El cuerpo de investigadores será evaluado con una periodicidad bianual, en forma conjunta con los docentes con mayor dedicación de la Facultad.

Funciones de los Investigadores

- a. Colaborar en los proyectos y programas de investigación propuestos por el Director del IFSC.
- b. Desarrollar proyectos personales de investigación, atendiendo a la misión y funciones del IFSC.
- c. Participar de las actividades docentes de grado y postgrado, en acuerdo con los requerimientos del IFSC y la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad.
- d. Colaborar en las actividades de extensión a requerimiento del Director del IFSC, en función de las actividades aprobadas por el Consejo Académico y en acuerdo con la misión y funciones de la Secretaría de Extensión.
- e. Integrar a través de sus representantes el Consejo Asesor del IFSC.
- f. Elaborar la planificación individual de las actividades a desarrollar a lo largo del año.

Profesionales No Docentes

Dependerán en forma directa del Director y Subdirector del IFSC. Atenderán y coordinarán principalmente los requerimientos de los trabajos de investigación en laboratorios y en el campo experimental. Serán responsables de la ejecución en tiempo y forma de las tareas necesarias para el cumplimiento de la planificación anual de actividades. Serán responsables también de los cálculos de costos y disponibilidad de insumos para la realización de las tareas planificadas en su área específica de trabajo. En función de los requerimientos puntuales de cada área, desarrollarán actividades específicas, a pedido del Director del IFSC.

Personal Administrativo

Dependerán en forma directa del Director del IFSC. Deberán encargarse de las tareas administrativas que demande el mismo y colaborarán además en los aspectos operativos que demande la actividad de investigación, docencia de grado y postgrado y de extensión que se realicen en la misma, administrando los elementos correspondientes que se dispongan en el IFSC para dichas tareas.

Capataz de Campo

Dependerá en forma directa del Director del IFSC. Atenderá a los requerimientos de los investigadores y del personal Profesional no docente de la dependencia. Estará a cargo del personal no docente no profesional. Será el encargado del mantenimiento, conservación y buen uso de los tractores y máquinas agrícolas y el responsable de la ejecución de las tareas de campo planificadas. Deberá tener, además, conocimientos prácticos de la realización de diferentes tareas agropecuarias y forestales.

Capataz de Jardín Experimental

Dependerá en forma directa del Director del IFSC. Atenderá a los requerimientos de los investigadores y del personal Profesional no docente de la dependencia. Estará a cargo del personal no docente no profesional afectado al Jardín Experimental. Será el responsable de la ejecución de las tareas de campo planificadas. Deberá tener además, conocimientos prácticos de la realización de diferentes tareas agropecuarias y forestales.

Personal de Campo

Dependerán en forma directa del Capataz de Campo y del Capataz del Jardín Experimental. Llevarán a cabo las distintas tareas que se requieren en la EEJH en las secciones de trabajo respectivas.

INFRAESTRUCTURA

Estará constituida por todos los bienes que se contaren a la fecha, certificados por el Jefe de Inventario de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales y los que recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento, los cuales serán inventariados y donados a la Universidad, con lugar cierto de permanencia en el Instituto.

EVALUACIÓN ACADÉMICA

El Instituto será evaluado anualmente y a los cinco (5) años durante cada gestión:

- a. Las evaluaciones serán efectuadas por el Consejo Académico de la Facultad, a través de los informes anuales y quinquenales elevados por el Director, quien determinará la aprobación o el rechazo del informe anual elevado por el Director.
- b. La evaluación a los cinco (5) años estará a cargo de la Comisión de Investigaciones del Consejo Académico. El resultado de la evaluación será analizado por el Consejo Académico de la Facultad el que calificará al mismo como aprobado o rechazado.
- c. La desaprobación de dos (2) informes anuales durante una misma gestión directiva será motivo de una evaluación especial por parte del Consejo Académico. Para ello se designará una Comisión *ad-hoc*, dentro de un plazo de 6 meses a partir de la fecha de rechazo del segundo informe anual.

ANEXO II

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR DEL INSTITUTO FITOTÉCNICO DE SANTA CATALINA (IFSC)

Artículo 1°. El Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales dispondrá el llamado a concurso de méritos, antecedentes y oposición para la provisión del cargo de Director del Instituto Fitotécnico de Santa Catalina (IFSC).

Artículo 2°. La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Facultad, la cual publicará al menos un aviso en un diario de la ciudad de La Plata y en otro de difusión nacional, elegidos dentro de los de mayor tirada, por un día como mínimo y tres días como máximo. Dicha publicación deberá contener la fecha de iniciación y cierre de la inscripción.

Artículo 3°. Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán poseer título universitario, preferentemente de Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal, Profesor Titular o Adjunto, Docente-investigador categoría DI1 o DI2 en el SICADI de la UNLP (Ordenanza CS N° 266/03) o revistar en la categoría de Investigador Adjunto sin Director, o Superior, en Institutos de Investigación de reconocida trayectoria. En ese período se considerará de relevancia la actuación en organismos e instituciones de jerarquía académica y científica, a nivel de investigación, docencia y extensión. Se valorarán especialmente los antecedentes relacionados con la Dirección de Institutos de Investigación, Programas y Proyectos de Investigación, Formación de Recursos Humanos y Gestión Universitaria, en correlación con la misión y funciones del IFSC.

- Artículo 4°. A los fines de registrar su inscripción, los aspirantes deberán presentar:
1. Solicitud de inscripción en el concurso correspondiente dirigida al Decano.
 2. Curriculum vitae, con el formato normalizado por la Universidad Nacional de La Plata, en seis (6) ejemplares, todos firmados. Se acompañará una (1) copia de la documentación que acredite lo expuesto, en sobre aparte. Si el/los títulos de Grado o Académicos no hubieran sido expedidos por esta Facultad, deberá adjuntarse una fotocopia legalizada, o que se legalizará por Secretaría Académica, teniendo a la vista el/los originales correspondientes.
 3. Una propuesta de acciones a llevar adelante, en seis ejemplares en sobres cerrados, en acuerdo con la definición de misión y funciones del IFSC. La misma deberá ser expuesta y defendida ante la Comisión Asesora del concurso, en el transcurso de la entrevista que deberá ser realizada con cada uno de los aspirantes.
- Artículo 5°. La Comisión Asesora del concurso de Director del IFSC estará integrada por dos (2) Profesores Ordinarios, un (1) Profesional de las Ciencias Agrarias y/o Forestales con experiencia en la Dirección de Institutos de Investigación, un (1) Graduado y un (1) Estudiante, e igual número de suplentes, la que tendrá como función dictaminar sobre el orden de méritos de los aspirantes al cargo de Director.
- Artículo 6°. Una vez dispuesto por el Consejo Académico el llamado a concurso, el Decano deberá fijar la fecha de apertura de la inscripción por el término de treinta (30) días hábiles.
- Artículo 7°. Vencido el plazo de inscripción y dentro de los tres (3) días hábiles de cerrada la misma, se exhibirá en la cartelera mural de la Facultad la nómina de aspirantes y de miembros de la Comisión Asesora (titulares y suplentes), por el término de cinco (5) días hábiles. Dentro del mismo plazo de cinco (5) días hábiles los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes acompañados por otros aspirantes inscriptos, con excepción de la documentación obrante en sobre cerrado, el que será girado en dicho estado a los miembros de la Comisión Asesora en forma conjunta con el resto de la documentación.
- Artículo 8°. Podrá impugnarse a los aspirantes inscriptos durante un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al último de exhibición en la cartelera mural de la Facultad. Dentro del mismo plazo se podrá recusar a los miembros de la Comisión Asesora, de acuerdo con las cláusulas previstas en el artículo 15° de la Ordenanza CS N° 179/86, que se transcriben a continuación:
1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro de la Comisión Asesora y algún aspirante.
 2. Tener el miembro de la Comisión Asesora o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o en otros estrechamente correlacionados, o sociedad con alguno de los aspirantes.
 3. Tener el miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con algún aspirante.
 4. Ser el miembro de la Comisión Asesora o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
 5. Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los

Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Asesora.

6. Haber emitido el miembro de la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo.
7. Tener el miembro de la Comisión Asesora odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los aspirantes.
8. Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora beneficios de importancia de algún aspirante.
9. Carecer el miembro de la Comisión Asesora de versación reconocida en el área del conocimiento científico y técnico motivo del concurso.
10. Transgresiones a la Ética universitaria por parte del miembro de la Comisión Asesora debidamente probadas ante el Consejo Académico o Directivo. En este tipo de recusaciones, se podrá recurrir ante el Consejo Superior, que deberá resolverlo en forma perentoria, de acuerdo con la previsión del artículo 30° de esta Ordenanza.

Artículo 9°. Las impugnaciones y recusaciones se sustanciarán por escrito, debidamente fundadas, de conformidad a los recaudos exigidos por los artículos 16° y 17° de la Ordenanza CS N° 101/72 y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

Artículo 10°. Las impugnaciones académicas se sustanciarán ante la Comisión Asesora. De ellas se deberá dar traslado en el término de tres (3) días hábiles al inscripto impugnado, quien dentro de los tres (3) días hábiles de notificado deberá presentar el descargo y el ofrecimiento de pruebas correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas facultará a la Comisión Asesora para reconocer la veracidad de los hechos.

Artículo 11°. El trámite de las impugnaciones de carácter académico será resuelto en el seno de la Comisión Asesora, en forma simultánea con el desarrollo de su tarea específica y resuelto directamente en el dictamen final, cuidando de no demorar como consecuencia de dicho trámite la sustanciación del concurso. La Comisión Asesora podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá en la fundamentación de su dictamen el resultado de las investigaciones que efectúe.

Artículo 12°. Las impugnaciones de carácter no académico y las recusaciones serán resueltas por el Consejo Académico quien cumplirá con los plazos establecidos en los mismos términos dispuestos en el artículo 10°, como tratamiento previo al resto de la tramitación. En este tipo de presentaciones se podrá recurrir ante el Consejo Superior, que deberá resolverlas en forma perentoria de acuerdo con la previsión del artículo 30 de la Ordenanza CS N° 179/86.

Artículo 13°. Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo de las recusaciones contra los miembros de la Comisión Asesora, el Consejo Académico deberá correr traslado al recusado si entendiere que los hechos alegados revisten entidad suficiente para configurar las causales invocadas, para lo cual en un plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo, hecho lo cual el Consejo Académico resolverá en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 14°. Resueltas las impugnaciones y recusaciones, o vencido el plazo del artículo 8° sin que estas se hubiesen presentado, el Decano citará por escrito y en forma fehaciente a los miembros de la Comisión Asesora, fijando fecha para su constitución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de citación, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. A partir de esa fecha, la Comisión dispondrá de quince (15) días hábiles para expedirse, pudiendo ampliarse dicho término a solicitud fundada y con la aprobación del Decano.

Artículo 15°. La Comisión Asesora, en el cumplimiento de su función, deberá estudiar y evaluar los Antecedentes y Títulos de cada uno de los aspirantes. Si a juicio de la Comisión Asesora del Concurso el aspirante reúne los antecedentes mínimos necesarios para acceder al cargo, proseguirá en concurso.

Artículo 16°. Se realizará una entrevista con cada concursante que haya superado la instancia anterior a fin de valorar la propuesta de acciones a desarrollar a nivel de investigación, docencia y extensión, como así también las estrategias para el cumplimiento de la misión y funciones del IFSC. La Comisión Asesora, si lo estima necesario, podrá establecer la realización de pruebas que considere adecuadas para la mejor evaluación de méritos, si hubiese más de un aspirante. La evaluación favorable de dichas propuestas por parte de los miembros de la Comisión Asesora, y la designación del concursante por parte del Consejo Académico, no implica una acreditación de las mismas. El ganador del cargo concursado, al asumir sus funciones, deberá seguir las vías institucionales para la aprobación de la planificación de actividades.

Artículo 17°. La Comisión Asesora producirá dictámenes válidos siempre que se expidieran la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 18°. El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y debidamente fundado, estableciendo el orden de méritos entre los aspirantes al cargo. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran. El Acta correspondiente contendrá la evaluación de los siguientes elementos de juicio, en acuerdo con el puntaje establecido a continuación:

Apartado	Puntaje	
	Mínimo	Máximo
a. Antecedentes y Títulos	30	50
b. Propuesta de acciones y planificación de actividades	20	30
c. Entrevista personal	10	20
Totales	60	100

Artículo 19°. El Secretario de Asuntos Académicos sólo recibirá los dictámenes que: a) indiquen el correspondiente Orden de Mérito debidamente fundamentado; b) expresen las razones que han conducido a eliminar del Orden de Mérito a cualquier participante. Bajo ningún concepto el dictamen podrá dejar de mencionar a alguno de los inscriptos, sea dentro del Orden de Mérito o fuera de él, debiendo dejarse la debida constancia de la no presentación ante la Comisión Asesora del concurso de alguno de los aspirantes inscriptos, en el día fijado para las instancias presenciales del concurso.

Artículo 20°. Elevado el o los dictámenes de la misma, el Consejo Académico podrá, por mayoría simple de sus miembros:

1. Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse dentro de los cinco días hábiles a partir de haber tomado conocimiento.
2. Proceder a la designación del Director.
3. Dejar sin efecto el concurso.
4. Declarar desierto el concurso con invocación de causa.

En los casos en que el Consejo Académico disponga no aceptar el dictamen de mayoría e inclinarse por el de minoría, deberá expresar inexcusablemente las razones por las que desecha el pronunciamiento de la mayoría de la Comisión Asesora, explicitando claramente los motivos por los que considera más apropiado el dictamen de minoría.

Artículo 21°. La resolución final del Consejo Académico recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y notificada en el plazo de los tres días hábiles a los aspirantes.

Artículo 22°. El Decano de la Facultad una vez dictada la resolución a que alude el punto anterior hará público los dictámenes.

Artículo 23°. La designación del Director del Instituto Fitotécnico de Santa Catalina será por cinco (5) años, con posibilidad de confirmación por un período adicional de dos (2) años, con el voto favorable de la mayoría simple del Consejo Académico, en el caso de tener aprobados todos los informes anuales y el informe quinquenal durante su gestión. Vencidos los plazos, se procederá a un nuevo llamado a concurso.

Artículo 24°. La designación del Director podrá ser revocada ante la desaprobación de dos (2) informes consecutivos. Si la desaprobación no fuera durante dos (2) años consecutivos, su continuidad quedará supeditada a la decisión del Consejo Académico.

Artículo 25°. La presentación de la solicitud por parte del aspirante al cargo implica el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 26°. Para todo lo no expresamente previsto en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria todas las Reglamentaciones, Ordenanzas y el Estatuto de la UNLP.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO N°125

La Plata, 18 de diciembre 2008

VISTO el dictamen de las Comisiones de Extensión y de Interpretación y Reglamentos y Finanzas;

CONSIDERANDO la necesidad de contar con un mecanismo que permita establecer bajo qué condiciones y circunstancias corresponde ceder datos u observaciones obtenidos en el ámbito de la Facultad, cuando estos vayan a ser utilizados con fines académicos y/o científicos;

que existen motivos adicionales además de los académico-científicos por los cuales la Facultad debería ofrecer dichos datos, como por ejemplo ante la solicitud de organismos oficiales en caso de necesidad pública o similares;

que la cesión de datos fuera de los casos mencionados, que pueden incluir retribución económica o en especie, ya se encuentra normada en otra reglamentación;

las modificaciones introducidas por el Honorable Consejo Académico al dictamen original;

que en sesión del día 20 de noviembre del corriente año se aprobó el dictamen anteriormente mencionado, el

**CONSEJO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el texto del Anexo I, el que pasa a formar parte de esta Resolución.

Artículo 2°: Registrar, reservar copias de la Reglamentación en Secretaría Académica. Tome razón Secretaría Administrativa. Dése amplia difusión y publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO N°125

Anexo I
Reglamento N° 25:
Régimen para la cesión de observaciones y datos de la Facultad
con fines académico-científicos

Artículo 1°: Los datos u observaciones recabados con instrumental, medios y/o personal de esta Facultad ⁵⁴ sin la intervención de otras

instituciones, con o sin procesamiento adicional, serán considerados pertenecientes a la Facultad. Los datos u observaciones pertenecientes a la Facultad que sean solicitados para su uso con fines académicos o científicos, serán cedidos de acuerdo a la presente reglamentación.

Artículo 2°: La cesión de datos u observaciones recabados con intervención de otras instituciones, será reglamentada en el eventual convenio firmado a tal efecto. En caso de no mediar tal reglamentación entre las partes, toda cesión de estos datos será llevada a cabo de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 3°: Los datos u observaciones de la Facultad que sean solicitados con fines académicos y/o científicos serán cedidos de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El interesado elevará una solicitud al Decano, especificando la Institución a la que pertenece, la información requerida, y la finalidad con la que la misma será utilizada. La solicitud deberá contar con el aval del Director o responsable equivalente de la Institución del solicitante.

b) El Decano designará a un responsable de la información por parte de la Facultad, quien podrá discutir y consensuar los términos de la cesión de la información con el solicitante.

c) Una vez establecidas las condiciones bajo las cuales la información será transferida y utilizada, el Decano firmará un convenio entre la Facultad y la Institución a la que pertenece el solicitante, en el que deberá especificarse: I) la identificación del solicitante y del responsable de la información por parte de la Facultad; II) la descripción tanto de la información requerida como de la finalidad científica y/o académica para la cual se utilizará; III) el compromiso del solicitante de que la información no podrá ser reproducida, distribuida o utilizada para otros fines que los acordados, sin el previo consentimiento por escrito del responsable de la Facultad; IV) el compromiso del solicitante de mencionar al responsable y a la Facultad en toda publicación o presentación en los que la información suministrada sea utilizada directa o indirectamente; V) el período de validez de los términos acordados.

d) Una vez firmado el convenio por el Decano, por el Director o equivalente de la Institución a la que pertenece el solicitante, por el solicitante y por el responsable de la Facultad, se procederá a transferir la información solicitada en los términos indicados en aquél.

Artículo 4°: El no cumplimiento del convenio por parte del solicitante o de la Institución a la que pertenece, habilitará a la Facultad a iniciar los juicios académicos y/o acciones legales pertinentes.

Artículo 5°: Los datos u observaciones, de acuerdo a la forma en que son obtenidos, se clasificarán de la siguiente manera:

a) Registros de servicios permanentes: datos u observaciones en los que el instrumental opera en forma ininterrumpida o con una determinada regularidad, y en los que los registros se transfieren periódicamente a una base de datos a la que también aportan información otras estaciones de las mismas características, pertenecientes o no a la Facultad.

b) Registros de estaciones permanentes: datos u observaciones en los que el instrumental opera en forma ininterrumpida o con una determinada regularidad, y en los que los registros se transfieren a una base de datos a la que no aportan otros instrumentos de las mismas características, o no se transfieren a ninguna base de datos.

c) Registros de proyectos específicos: datos obtenidos u observaciones realizadas en el marco de un proyecto específico o campaña.

d) Información elaborada: datos u observaciones originados en cualquiera de las modalidades anteriores, pero que incluyen además un análisis o procesamiento posterior.

Artículo 6°: Los registros de servicios permanentes, dada su condición de públicos, no requerirán de solicitud para ser obtenidos por terceros. Los registros de estaciones permanentes no serán cedidos hasta transcurridos 18 meses de su observación. Los registros de proyectos específicos y la información elaborada no serán cedidos hasta transcurridos 24 meses de su observación. Estos plazos podrán disminuirse con anuencia del responsable de la información y del Decano.

Artículo 7°: Las solicitudes de datos u observaciones que tuvieren como fin el bien público o el bienestar general y que fueren elevadas por organismos oficiales, serán tratadas en el marco de la presente normativa, en cuyo caso los plazos establecidos en el Artículo 6° no serán aplicables. Cualquiera otra solicitud de datos u observaciones que no tuviere fines científicos y/o académicos será tratada en el marco de la normativa para Unidades Ejecutoras.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO N°125

RESOLUCIÓN N°10/09

Expediente Código 100 Número 29.415 Año 1.986

Visto que la Honorable Asamblea Universitaria reformó el artículo 25 del Estatuto estableciendo la necesidad de reglamentar la prórroga en los cargos docentes obtenidos por concurso, por medio de una norma específica aprobada por el Consejo Superior, y

Considerando,

Que la Ordenanza 179 establece las normas por la que se rigen los concursos públicos,

Que las Facultades han reglamentado dicha Ordenanza,

Que la existencia de ese cuerpo normativo, bien conocido por autoridades y docentes de la Universidad, permitiría también resolver las prórrogas, mediante un mecanismo similar al concurso público,

Que, analizado que fuera por parte de la comisión de interpretación y reglamento la misma postulo su aprobación,

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° : Modificar la Ordenanza 179 incorporando los siguientes cambios al articulado existente:

ARTICULO 4°: agregar un nuevo inciso i): En caso de aspirar a una prórroga del cargo ordinario, el postulante deberá agregar una descripción detallada de su actividad docente durante los años transcurridos en el ejercicio del cargo ordinario.

ARTÍCULO 2°: Incorporar a la Ordenanza 179 los siguientes artículos específicos:

ARTICULO 36°: las prórrogas de los cargos docentes ordinarios se considerarán una vez vencido el plazo de las designaciones ordinarias y por un período de igual duración a la designaciones originales. El Consejo Directivo podrá resolver afirmativamente la prórroga de los cargos docentes mediante un procedimiento propio de cada Facultad. En todo otro caso, el Consejo Directivo notificará a los docentes en condiciones de aspirar a una prórroga para que realicen la solicitud y acompañen la documentación pertinente.

ARTICULO 37°: la convocatoria para la prórroga de un cargo docente particular será individual, restringida al docente que ostenta el cargo ordinario, quién será notificado fehacientemente de los plazos para la inscripción, y la constitución de la Comisión Asesora. En aquellos casos en los que se hubieran sustanciado los concursos originales por equipos o por áreas del

Expediente Código 100 Número 29.415 Año 1.986

conocimiento, cada Facultad deberá reglamentar la forma de la convocatoria. El plazo de inscripción será de 30 días corridos.

ARTICULO 38°: La forma de la presentación para la inscripción a una prórroga del cargo docente ordinario será similar a la exigida para los concursos públicos. Deberá contener los elementos de juicio establecidos en el artículo 4 de la presente

Ordenanza. Para estos casos, la presentación deberá incorporar específicamente lo establecido en el inciso i) de dicho artículo.

ARTICULO 39°: La Comisión Asesora designada para evaluar la prórroga de un cargo docente ordinario se constituirá de la misma forma y por el mismo mecanismo que las designadas para los concursos públicos.

ARTICULO 40°: Las impugnaciones y recusaciones a que hace referencia la presente ordenanza, también serán válidas para el postulante a una prórroga del cargo ordinario y para los miembros de las Comisiones Asesoras que actúen para dictaminar acerca de dicha prórroga.

ARTICULO 41°: La Comisión Asesora designada para evaluar la prórroga de un cargo docente ordinario emitirá dictamen según lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24 y 26 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 42°: Para la evaluación de la prórroga de un cargo ordinario no será de aplicación lo establecido en el artículo 25, dado que tratándose de un docente ordinario ya ha superado las exigencias de dicho artículo al momento de la presentación al concurso público.

ARTICULO 43°: El Consejo Directivo decidirá sobre la prórroga en base a los dictámenes producidos por la Comisión Asesora y procederá según lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 44°: Contra la resolución del Consejo Directivo en relación con la prórroga de un cargo docente ordinario, el postulante podrá recurrir en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución pasa a formar parte de la Ordenanza n° 179, actualizándose la misma en el Digesto de Ordenanzas de la UNLP. Comuníquese a todas las Unidades Académicas. Pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°10/09

ORDENANZA N° 278

"REGIMEN ELECTORAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA"

Expediente Código **100** Número **1.126** Año **2.009**

///Plata, 30 de junio de 2.009.-

Visto el Proyecto de Ordenanza de "Régimen Electoral de la Universidad Nacional de La Plata" y el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

O R D E N A :

CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTICULO 1º: Con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha del comicio fijado para cada Facultad, y para cada Establecimiento del Sistema de Pregrado Universitario -en lo pertinente- el Presidente de la Universidad convocará a elecciones de cada claustro, de:

- a) Consejeros Superiores.
- b) Consejeros Directivos.
- c) Representantes a la Asamblea Universitaria.
- d) Directores de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario.

ARTICULO 2º: La convocatoria se efectuará en los términos establecidos por el artículo 88º y siguientes, Capítulo II, III, IV, Título VI del Estatuto. De la misma se dará conocimiento al Consejo Superior.

La Resolución de convocatoria se notificará en forma fehaciente y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a las Facultades y Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario, los que darán conocimiento, dentro del mismo plazo, al claustro respectivo. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad dándosele además, la más amplia difusión en otros medios.

JUNTA ELECTORAL DE CADA FACULTAD.

ARTÍCULO 3º: Dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación de la convocatoria, en cada Facultad el Decano constituirá una Junta Electoral. La misma se integrará con un Secretario de Facultad, un Profesor, un JTP, un Ayudante Diplomado o Graduado, un Estudiante y un No Docente propuestos por los respectivos representantes de los Claustros en el Consejo Directivo.

La Junta Electoral será presidida por el Decano quien podrá delegar esa función en el Vicedecano.

ARTÍCULO 4º El aludido cuerpo tendrá a su cargo la ejecución de la presente ordenanza y todo lo relativo al procedimiento electoral. Supletoriamente se aplicará el Régimen Electoral Nacional con adecuación a la naturaleza de los comicios universitarios.

Expediente Código **100** Número **1.126** Año **2.009**

JUNTA ELECTORAL GENERAL

ARTÍCULO 5º: Se constituirá una Junta Electoral General que será designada por el Presidente de la Universidad y estará conformada por uno de los Vicepresidentes quien la presidirá, un Secretario de Universidad y un representante de cada claustro de los que forman el Consejo Superior a propuesta de cada claustro (pudiendo ser o no integrante del citado Cuerpo).

ARTÍCULO 6° La Junta Electoral General tendrá competencia para entender en:

a) La elección de los No-Docentes para la designación de representantes al Consejo Superior y Asamblea Universitaria. La JEG entenderá en única instancia en los planteos impugnatorios que se efectuaren contra los padrones, candidatos y procedimientos que tuvieran lugar durante el proceso electoral.

b) El control, de oficio, de las listas de candidatos, en forma previa a su oficialización.

c) Los recursos interpuestos contra las decisiones de las Juntas Electorales de las Facultades y establecimientos del sistema de pregrado universitario.

ARTICULO 7° La Junta Electoral General aprobará sus decisiones por simple mayoría. En caso de empate, el Vicepresidente tendrá, para éste único caso doble voto.

Se expedirá en cada caso en el término de veinticuatro (24) horas hábiles, siendo sus resoluciones irrecurribles.

Supletoriamente se aplicará el Régimen Electoral Nacional con adecuación a la naturaleza de los comicios universitarios.

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 8°: Los apoderados de listas y todo otro interesado que hubiere formulado petición, deberán concurrir al asiento de la Junta Electoral todos los días hábiles en el horario que determinará la Junta Electoral de la Facultad o establecimiento del sistema de pregrado universitario en su primer reunión constitutiva para notificarse de las decisiones que se hubieren adoptado.

En caso de incomparecencia quedarán notificadas todas las decisiones adoptadas hasta el día anterior.

DE LOS PADRONES

ARTÍCULO 9°: Los padrones a utilizar surgirán de las condiciones establecidas en el Estatuto para cada claustro. Los mismos serán confeccionados y exhibidos, en las respectivas Facultades y Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario, treinta (30) días corridos previos a la fecha que determine el cronograma electoral para el cierre de padrones. A partir de dicha fecha y dentro de los diez (10) primeros días corridos indicados se admitirá la presentación de impugnaciones al padrón ante la Junta Electoral.

a) En el padrón de Profesores se inscribirá a todos los Titulares, Asociados, Adjuntos Ordinarios y Eméritos y Consultos (en este último caso mientras dure su designación) que acrediten a la fecha del cierre del padrón su confirmación o designación por parte del Consejo Superior.

Expediente Código **100** Número **1.126** Año **2.009**

b) En el padrón de Jefe de Trabajos Prácticos Ordinarios se inscribirá a todos aquellos que acrediten a la fecha del cierre del padrón su designación por parte del Consejo Directivo.

c) En el padrón de Ayudantes Diplomados Ordinarios se inscribirá a todos aquellos que acrediten a la fecha del cierre del padrón su designación por parte del Consejo Directivo.

d) En el padrón de Graduados se inscribirá, a petición de parte, a todos aquellos egresados de la Universidad Nacional de La Plata que acrediten tal condición a la fecha del cierre del padrón respectivo.

e) En el padrón de Estudiantes se inscribirá a todos los alumnos que hasta 30 días antes de la realización del comicio hayan aprobado una (1) asignatura en los dos últimos años. Para ejercer su derecho al voto, los alumnos de primer año, hasta 30 días corridos antes de la realización del comicio deberán como mínimo haber aprobado los trabajos prácticos de una asignatura cuatrimestral o semestral o un parcial en caso que la materia sea anual.

f) El padrón de los Docentes de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario se inscribirá a todos aquellos docentes regularizados, y concursados que acrediten un mínimo de treinta (30) días corridos de antigüedad a la fecha del cierre del padrón.

g) En el padrón de No Docentes se inscribirá a todos aquellos No Docentes de planta permanente que hayan adquirido estabilidad al momento del cierre del padrón respectivo.

INTEGRACIÓN SIMULTÁNEA DE DIFERENTES PADRONES.

ARTÍCULO 10º: Los integrantes de cualquier claustro que estén en condiciones de elegir y ser elegidos en más de una Facultad, deberán optar por hacerlo sólo en una de ellas. Esta opción deberá materializarse hasta 24 horas previas al cierre de los padrones.

ARTICULO 11º: Si la opción prevista en el artículo precedente no se verificase, la Junta Electoral correspondiente o la Junta Electoral Central -si la incorporación se verifica en padrones de distintas Unidades Académicas- decidirán en función de las siguientes pautas:

- a). los docentes no podrán ser incorporados al padrón de otro claustro;
- b). los cargos de profesores ordinarios prevalecerán sobre los cargos de J.T.P. ordinarios y Ayudante Diplomado ordinarios;

c). cuando un elector esté incluido en padrones de distintas Unidades Académicas, se lo incorporará definitivamente en el de mayor jerarquía y en caso de igual condición en el que posea mayor antigüedad en el cargo.

ARTICULO 12º: Para el supuesto contemplado en el artículo 95 del Estatuto, en relación a los docentes que revisten simultáneamente en los padrones de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario y facultades y ejerzan la opción allí prevista, deberán materializarla hasta 24 horas previas al cierre de los padrones. Para el caso de no realizar la opción prevista quedará automáticamente habilitado para ejercer su derecho a voto en la Facultad o establecimiento del sistema de pregrado universitario en el que posea mayor antigüedad en el cargo.

ARTICULO 13º: Para todos los casos previstos en los artículos 10, 11 y 12 de la presente ordenanza, la junta electoral de cada Facultad o establecimiento del Sistema de Pregrado Universitario deberá - en el término de dos días siguientes al cierre de los padrones - remitir nómina completa de todos aquellos electores que hayan ejercido su opción a la junta electoral central. Cumplido ello se comunicará a las unidades académicas y/o establecimientos del sistema de pregrado universitario los cambios a realizar en el padrón de acuerdo a las opciones verificadas.

ARTICULO 14º: Cuando en el tiempo que media entre un acto electoral perteneciente a un claustro y otro acto electoral para un claustro distinto, un estudiante alcance en una misma Unidad Académica la condición de Graduado, o éste la de Docente, podrá optar por su nueva condición y participar de las elecciones correspondientes a su nuevo estado, aún cuando hubiera participado en la elección de claustro al que pertenecía anteriormente (si mediara entre ambas al menos un año). Ello no operará en los casos previstos por los incisos b), c) y d) del artículo 95º del Estatuto. Al hacerlo renuncia automáticamente a la condición y pertenencia del claustro anterior.

Los padrones podrán ser impugnados mediante el procedimiento previsto por el artículo 9º.

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 15º: Las listas deberán presentarse para su oficialización ante la Junta Electoral respectiva hasta quince (15) días corridos antes de la fecha del comicio, hasta las dos (2) primeras horas de actividad del primer día hábil siguiente, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Nómina completa de candidatos.
- b) La aceptación fehaciente de los integrantes de la lista.
- c) Patrocinadores en cantidad no inferior al dos por ciento (2%) del padrón del claustro respectivo.
- d) Orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes.
- e) Un apoderado el que será representante ante la Junta Electoral, quien no podrá integrar lista alguna.

ARTÍCULO 16º: Presentadas las listas, la Junta Electoral dará conocimiento, en forma inmediata, a los apoderados y a todo otro interesado, pudiendo presentarse las impugnaciones del caso durante un plazo de hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores al cierre de la presentación de las listas. Las impugnaciones deberán ser resueltas en un plazo no mayor de setenta y ~~62~~ (72) horas hábiles a su presentación. Vencido el

término precedentemente fijado se procederá a su oficialización, o en su caso se intimará la regularización dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles. El incumplimiento en término determinará la exclusión de la lista respectiva.

ARTÍCULO 17º: La Junta Electoral otorgará a cada lista un número identificatorio, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que desee utilizar.
A pedido de los interesados, se respetarán los números utilizados en elecciones anteriores.

ARTÍCULO 18º: La elección será por lista completa y por cada una de las representaciones a integrar los órganos de gobierno, careciendo de valor las tachas y sustituciones.
El corte de boleta solo se admitirá para los casos previstos en el artículo 95 in fine del Estatuto.

ARTÍCULO 19º: El orden de preferencia de los candidatos, para el caso de mayoría y minoría, estará dado estrictamente por el orden que cada lista presentó.

REEMPLAZOS.

ARTÍCULO 20º: En caso de ausencia del consejero o asambleísta titular por cualquiera de las causas previstas en el Estatuto, el mismo será reemplazado por el primer miembro titular de la lista que no ingresó como tal y así se seguirá el orden de prelación hasta el último integrante de la misma.

ARTÍCULO 21º: Cuando por cualquiera de las causas previstas en los diferentes regímenes de la Universidad, un miembro del Consejo Superior dejara de ocupar definitivamente el cargo para el cual fue elegido, será sustituido automáticamente por el miembro suplente hasta completar el período del titular. En un plazo máximo de quince (15) días, la Facultad correspondiente deberá convocar a una elección complementaria para cubrir el cargo suplente vacante, por el tiempo que reste para completar el período para el cual fue elegido quien lo ocupara inicialmente.

ARTÍCULO 22º: La elección a la que hace referencia el artículo precedente se realizará cuando resten seis (6) o más meses para la culminación del período por el cual fue electo.

DISPOSICIONES ESPECIALES

I) De los establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario

I-1) De la Junta Electoral

ARTICULO 23º: En cada uno de los colegios dependientes de la Universidad se conformarán juntas electorales presididas por el director en ejercicio e integradas por
Expediente Código **100** Número **1.126** Año **2.009**

un profesor y un delegado docente ante el Consejo de Enseñanza Media y Primaria. El presidente de la Junta Electoral podrá delegar su representación en el Vice-director o en el Secretario o Coordinador Académico.

En lo demás se regirá por el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

I-2) De la elección de los Directores

ARTICULO 24º: Los candidatos que se postulen deberán poseer título universitario de grado o equivalente, ser o haber sido docentes ordinarios del establecimiento en el cual se presentan, poseer nacionalidad argentina y tener treinta (30) años de edad cumplidos a la fecha de la elección. Deberán presentar a la Junta Electoral, en sobre cerrado y en tres ejemplares firmados en todas sus fojas, un Proyecto Académico y de Gestión, al solo efecto de que sea elevado al CEMyP para su contralor y validación a tenor del artículo 112 del Estatuto.

ARTÍCULO 25º: El Director, que resulte electo de acuerdo a la normativa vigente, durará en sus funciones por igual periodo que el Presidente de la UNLP, podrá ser re-electo por única vez. En caso de vacancia deberá convocarse a elecciones en un plazo no mayor a tres meses, siempre que no hubiera transcurrido más de la mitad del mandato. Transitoriamente ocupará el cargo un Director Interino designado por el Consejo Superior a propuesta del Presidente de

la Universidad. En caso de haber transcurrido el plazo indicado el Director Interino completará el mandato sin que se llame a elecciones.

I-3) De la elección de los representantes a la Asamblea Universitaria

ARTÍCULO 26º: Los representantes a la Asamblea Universitaria deberán ser aquellos profesores regulares o concursados del establecimiento al que representen. Resultarán electos consejeros profesores el titular y suplente integrantes de la lista que obtuviere la simple mayoría de votos. En caso de empate, se deberá llamar a una nueva elección.

II) De los No Docentes

ARTÍCULO 27º: Los representantes No Docentes a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, serán elegidos por lista completa del padrón único No Docente de toda la Universidad, y los representantes No Docentes a los Consejos Directivos, serán elegidos por listas completas del padrón No Docente de cada Facultad. Resultarán electos consejeros No Docentes los integrantes de la lista que obtuviere la simple mayoría de votos. En caso de empate, se deberá llamar a una nueva elección.

III) De los Graduados

ARTÍCULO 28º: Se consideran integrantes del Claustro de Graduados de cada Unidad Académica de la Universidad Nacional de La Plata a aquellos egresados que se hubiesen inscripto o se inscriban voluntariamente en los padrones que al efecto llevarán las Unidades Académicas y que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Todos los que hubiesen obtenido un título de grado en la Unidad Académica respectiva, dependiente de la Universidad Nacional de La Plata.

Expediente Código **100** Número **1.126** Año **2.009**

b) Todos los que habiéndose graduado en una carrera de cualquier Unidad Académica y continuasen inscriptos como alumnos en otra carrera de grado en la misma u otra Unidad Académica, y hayan ejercido la opción prevista en la presente Ordenanza.

c) Todos los graduados de la Unidad Académica respectiva aunque sean alumnos de carreras de postgrado de la misma.

ARTÍCULO 29º: Quedan inhabilitados para su inscripción en el padrón de graduados de una Facultad los graduados de otras Universidades u otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Plata inscriptos en cursos o seminarios de post-grado.

ARTÍCULO 30º: La inscripción no se interrumpirá en período alguno, y por ninguna razón, salvo durante los recesos administrativos de carácter general.

La inscripción se realizará en forma personal y deberá efectuarse en la sede de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 31º: Cada Facultad solo reconocerá un Centro de Graduados.

ARTÍCULO 32º: Se consideran integrantes del Centro de Graduados de cada Unidad Académica de la Universidad Nacional de La Plata a aquellos egresados que se hubiesen inscripto o se inscriban voluntariamente en los padrones que al efecto llevarán las Unidades Académicas y que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 28º y 29º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33º: Cuando el Estatuto del Centro de Graduados no prevea disposición en contrario, se considerarán integrantes del Centro a todos aquellos egresados que se hubiesen inscripto voluntariamente en el Padrón del Claustro de Graduados.

ARTÍCULO 34º: Los Estatutos de los respectivos Centros de Graduados deberán prever las siguientes condiciones:

1) Las autoridades del Centro deberán ser renovadas en su totalidad cada cuatro (4) años como máximo, por el voto secreto de sus afiliados.

2) Deberá contemplarse un régimen de representación de mayorías y minorías en la constitución de sus cuerpos directivos.

Los respectivos Estatutos deberán ser aprobados por los Consejos Directivos, con conocimiento del Consejo Superior.

ARTÍCULO 35º: Cada Unidad Académica destinará dentro de sus posibilidades un lugar para el funcionamiento del respectivo centro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36º: El padrón de Docentes de los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario para la primera elección y por única vez, se confeccionará con todos aquellos Docentes interinos que acrediten una antigüedad continua de seis (6) meses como mínimo al cierre del padrón.

Expediente Código **100** Número **1.126** Año **2.009**

ARTÍCULO 37º: La integración de la Junta Electoral General para la primera elección con la presente Ordenanza, estará conformada por los representantes de los claustros actuales que integran los distintos estamentos universitarios y será presidida por el actual Vicepresidente en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 38º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 39º: Deróganse las Ordenanzas N° 206, 208, 237 y 270 y las normas reglamentarias que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 40º: Comuníquese a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior, las que deberán notificar de la misma a los respectivos Centros de Graduados y de Estudiantes reconocidos; a los Establecimientos del Sistema de Pregrado Universitario; tomen razón Secretaría de Asuntos Académicos, Pro-Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial de esta Casa de Altos Estudios, Dirección General Operativa, Dirección de Prensa. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 278

ORDENANZA N° 279

**"CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE HORAS
CÁTEDRA Y CARGOS DOCENTES REGULARES
PARA LOS
COLEGIOS DEPENDIENTES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA"**

Expediente Código **100** Número **46.123** Año **1.997**

///Plata, 30 de junio de 2.009.-

Visto y Considerando, el Proyecto elevado por la Prosecretaría de Asuntos Académicos y el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento ,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

O R D E N A :

ARTÍCULO 1º: Los concursos para la provisión de horas cátedra y cargos docentes regulares en los establecimientos dependientes de la Universidad Nacional de La Plata (U.N.L.P.) se regirán por lo establecido en el Estatuto de la Universidad y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Para cubrir las horas cátedra y los cargos docentes regulares el Presidente llamará a concurso público de títulos, antecedentes y oposición. Los docentes serán designados por el término de cuatro años. Transcurrido dicho plazo ingresarán al sistema de evaluación, de acuerdo a lo establecido por disposición N° 36 / 2008 del Consejo Superior.

El llamado especificará el establecimiento, el cargo, el nivel de la enseñanza y el área disciplinar o asignatura a cubrir con horas cátedra de acuerdo con lo propuesto por cada Colegio en función de su organización curricular, su plan de estudios y sus programas específicos, y demás características que se establezcan en la convocatoria.

La convocatoria deberá especificar, asimismo, la fecha de apertura y cierre de la inscripción y la constitución del jurado.

El plazo de inscripción será de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 3º: La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Presidencia de la Universidad, la cual publicará al menos un aviso en un diario de la ciudad de La Plata, por un (1) día como mínimo y tres (3) días como

Expediente Código **100** Número **46.123** Año **1.997**

máximo y en Internet en la página Web del portal de la UNLP. Dicha publicación deberá contener la fecha de iniciación y cierre de la inscripción. Asimismo se comunicará el llamado a concurso a las distintas Unidades Académicas y Dependencias de la U.N.L.P. y otras Universidades del país para su difusión.

ARTÍCULO 4º: La inscripción se realizará en el establecimiento objeto del llamado. La misma podrá efectuarse por escrito o por carta poder, con facultad al apoderado para ejercer la defensa en caso de impugnación, el que no podrá ser otro inscripto, ni miembro del jurado encargado de sustanciar el concurso.

ARTÍCULO 5º:

A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar, en el plazo previsto en el artículo 2º:

1. Solicitud de inscripción en el concurso.
2. Fotocopia autenticada de título habilitante.
3. Nómina de datos y antecedentes en original escrito impreso y seis (6) copias, todos firmados y convenientemente metodizados según lo especificado en la convocatoria.
4. Documentación probatoria que avale los títulos y antecedentes invocados.
5. Propuesta pedagógica enmarcada en el Proyecto Institucional del Colegio objeto de la convocatoria. La misma se presentará en original y cinco copias todo firmado en un único sobre cerrado que será abierto en el momento del concurso.

ARTÍCULO 6º: No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTÍCULO 7º: El personal directivo del establecimiento que decidiera presentarse al concurso objeto de la convocatoria deberá abstenerse de participar en la totalidad del mismo, ya sea en sus aspectos académicos, administrativos o de simple procedimiento.

ARTÍCULO 8º: Para dictaminar sobre los títulos, antecedentes, oposición y propuesta pedagógica de los docentes inscriptos se constituirán jurados.

ARTÍCULO 9º:

A) JURADO PARA PROFESORES (HORAS CÁTEDRA): 5 INTEGRANTES:

- 1) Un profesor ordinario del sistema de grado especialista en la disciplina

- 2) Un profesor ordinario del sistema de grado especialista en enseñanza de la disciplina y con reconocida trayectoria en el nivel de pregrado.
- 3) Un profesor regular de la disciplina a concursar con reconocida trayectoria en el sistema de pregrado de la Institución en la que se implementará el concurso.
- 4) Un Graduado Universitario de la carrera afín a la disciplina.
- 5) Un alumno universitario de la carrera afín a la disciplina.

Cinco (5) miembros suplentes en idéntica proporción.

B) JURADO PARA PRECEPTORES:

- 1) Un docente ordinario del sistema de grado de la Carrera de Ciencias de la Educación, o carreras afines a educación.
- 2) Un integrante regular del equipo de Dpto. de Orientación Educativa/Psicopedagógico del colegio en el cargo que se concursará o un jefe de disciplina del colegio.
- 3) Un preceptor regular.
- 4) Un Graduado Universitario de la carrera afín a Educación.
- 5) Un alumno universitario de la Carrera de Cs. De la Educación o carreras afines a educación

Cinco (5) miembros suplentes en idéntica proporción.

C) JURADO PARA AYUDANTES DE DEPARTAMENTO/DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA / PSICOPEDAGÓGICO:

- 1) Un profesor ordinario del sistema de grado especialista en la disciplina que se concursará.
- 2) Un jefe de departamento o área (de la disciplina que se concursará)
- 3) Un graduado Universitario de la carrera afín al cargo en cuestión.
- 4) Un ayudante regular de la misma disciplina.
- 5) Un alumno universitario de la carrera afín a la disciplina

Cinco (5) miembros suplentes en idéntica proporción.

D) JURADO PARA MAESTRO DE GRADO O SECCIÓN:

1. Dos profesores ordinarios del sistema de grado especialista en la enseñanza de la disciplina en el nivel que se concursará.
1. Dos Coordinadores de la disciplina del área de la Institución
2. Un maestro de otras Universidades Nacionales del mismo nivel que se concursará

Cinco (5) miembros suplentes en idéntica proporción.

ARTÍCULO 10º: Los miembros del Consejo Superior y del CEMyP no podrán ser miembros de Jurados regulados por la presente norma.

ARTÍCULO 11º: Los docentes del jurado, titulares y suplentes, serán designados por el Presidente a propuesta del Consejo de Enseñanza Media y Primaria. La designación de los representantes de graduados y de estudiantes será propuesta por los respectivos claustros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 12º: Al momento del cierre de la inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo, área o asignatura en concurso, la cual será firmada por el funcionario del establecimiento de mayor jerarquía que se encuentre presente.

ARTÍCULO 13º: Dentro de los tres (3) días de cerrada la inscripción, la Dirección del establecimiento deberá exhibir la nómina de aspirantes y la de miembros titulares y suplentes del jurado del concurso por el término de cinco (5) días.

Dentro del mismo plazo de cinco (5) días los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes acompañados por los otros postulantes inscriptos, con excepción de la documentación obrante en sobre cerrado de acuerdo con lo prescripto, en el artículo 5º inc. 4), el que será abierto en la oportunidad señalada por el artículo 25º.

***ARTÍCULO 14º:** Podrá impugnarse a los postulantes inscriptos y recusar a los miembros del jurado en el plazo de cinco (5) días a contar del siguiente al último de la exhibición a la que se refiere el primer párrafo del artículo 13º de la presente. Las impugnaciones y recusaciones podrán ser formuladas por los otros inscriptos aspirantes al cargo docente.*

ARTÍCULO 15º: Las impugnaciones y recusaciones deben ser presentadas por escrito, debidamente fundadas, de conformidad a los recaudos exigidos por los [artículos 16º y 17º de la Ordenanza N° 101](#) y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

Expediente Código **100** Número **46.123** Año **1.997**

ARTÍCULO 16º: Las impugnaciones académicas se sustanciarán ante el jurado. De ellas se deberá dar traslado en el término de tres (3) días al inscripto impugnado, en el domicilio constituido por el inscripto a los efectos del concurso, por los medios previstos en la Ordenanza N° 101, quién dentro de los tres (3) días de notificado deberá presentar el descargo y el ofrecimiento de prueba correspondiente. Vencido el plazo, efectuado o no el descargo, el jurado resolverá las impugnaciones.

ARTÍCULO 17º: El trámite de las impugnaciones de carácter académico será resuelto en el seno del jurado en forma simultánea con el desarrollo de su tarea específica y resuelto directamente en el dictamen final, cuidando de no demorar como consecuencia de dicho trámite la substanciación del concurso. El jurado podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo **69** incluirá en la fundamentación de su

dictamen el resultado de las investigaciones que efectúe. Ante impugnaciones de carácter no académico será el CEMyP quién cumplirá lo establecido en el artículo 16° como tratamiento previo al resto de la tramitación.

ARTÍCULO 18°: Serán causales de recusación:

1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre los miembros del Jurado y algún aspirante.
2. Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o en otros estrechamente correlacionados, o sociedad con algunos de los aspirantes.
3. Tener el miembro del Jurado pleito pendiente con algún aspirante.
4. Ser el miembro del Jurado o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
5. Ser o haber sido el miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
6. Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo.
7. Tener el miembro del Jurado, manifiesta enemistad por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los aspirantes.
8. Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
9. Carecer el miembro del Jurado de versación reconocida en el nivel de la enseñanza y en el área del conocimiento científico y técnico motivo del concurso.

Expediente Código 100 Número 46.123 Año 1.997

10. Haber sido sancionado por transgresiones a la ética universitaria.
11. En este tipo de recusaciones se podrá recurrir ante el Consejo Superior, que deberá resolverlo en forma perentoria de acuerdo con la previsión del artículo 33° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 19°: Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación a las que se refiere el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

ARTÍCULO 20°: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para las recusaciones contra los miembros del Jurado el CEMyP deberá correr traslado al recusado si entendiere que los hechos alegados revisten entidad suficiente para configurar las causales invocadas, para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo; hecho lo cual, el CEMyP resolverá en el plazo de cinco (5) días. En todos los supuestos la decisión será susceptible del recurso prescripto por el artículo 33° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21°: Los miembros del Jurado y los aspirantes, podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público. No podrán ejercer dicha representación, el Presidente, el Vicepresidente, los Decanos, Vicedecanos, los Secretarios de la Universidad y de las Facultades, Directores y Vicedirectores de los Colegios dependientes de la U.N.L.P., los miembros del Consejo Superior,

Académico o Directivo, el personal administrativo y los restantes miembros del Jurado ó los demás aspirantes. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de las impugnaciones o recusaciones, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los tres (3) días de producida aquélla, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

ARTÍCULO 22º: Finalizados los plazos para las recusaciones o impugnaciones, o cuando las primeras hayan quedado resueltas, el Secretario de Asuntos Académicos de la Universidad procederá de inmediato a citar por escrito en forma fehaciente a los miembros del Jurado a los efectos de su constitución dentro de los quince (15) días de la citación.

A partir de esta instancia los aspirantes no podrán tener acceso a las actuaciones hasta la oportunidad prevista en el artículo 31º.

Cuando se hubieran producido recusaciones contra los miembros del Jurado, el trámite del concurso no proseguirá hasta tanto dichas recusaciones no hubieran sido resueltas definitivamente, en cuyo caso se procederá como lo prescribe la primera parte de este artículo.

ARTÍCULO 23º: El Jurado deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y documentación de los aspirantes. Dicho término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera

Expediente Código **100** Número **46.123** Año **1.997**

aprobada por el CEMyP. De mediar imposibilidad de cumplir con el término establecido por inconvenientes de algún o algunos miembros del Jurado, lo cual deberá estar suficientemente acreditado en las actuaciones, el Secretario de Asuntos Académicos de la Universidad podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo/s por el o los miembro/s suplente/s correspondiente/s, siempre y cuando no se hayan efectuado la prueba de oposición y la entrevista personal, en cuyo caso el Jurado producirá dictamen válido siempre que se respetare lo previsto en el artículo 27º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 24º: Dentro del plazo indicado en el artículo precedente, el Jurado entrevistará a cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar directamente la defensa de la propuesta a la que se refiere el artículo 5º punto 4).

ARTÍCULO 25º: El CEMyP determinará para cada uno de los concursos el contenido y las modalidades de la oposición a sustanciarse.

ARTÍCULO 26º: El Jurado producirá dictamen válido siempre que se expidiera en el mismo sentido, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Las clases de oposición podrán ser recibidas por tres (3) de sus miembros, no pudiendo los ausentes suscribir el dictamen final.

ARTÍCULO 27º: La propuesta de concursantes que no posean título exigible para el cargo que concursan sólo podrá decidirse por "especial preparación". La "especial preparación" deberá ser solicitada por el concursante al momento de la inscripción, acompañando los antecedentes necesarios, y se acreditará por trabajos que demuestren un profundo y completo conocimiento de la materia, deberá ser resuelta, con anterioridad a la intervención de la Comisión Asesora, por el CEMYP, mediante dictamen fundado.

ARTÍCULO 28º: El dictamen del Jurado deberá ser explícito y debidamente fundado y el acta correspondiente contendrá, al menos, la evaluación de los siguientes elementos de juicio:

1.- Para concursar horas cátedra /maestros de grado/sección:

- a) Antecedentes y Títulos
- b) Propuesta pedagógica
- c) Clase de oposición que no podrá ser menor de 30 minutos ni mayor de 45 minutos
- d) Entrevista personal
- e) Demás elementos de juicio considerados

2.- Para concursar cargos de Preceptores y Ayudantes de Departamento:

- a) Antecedentes y Títulos
- b) Propuesta Pedagógica

Expediente Código **100** Número **46.123** Año **1.997**

- c) Defensa de la Propuesta Pedagógica que no podrá ser menor de 30 minutos ni mayor de 45 minutos
- d) Entrevista personal
- e) Demás elementos de juicio considerados

El Jurado examinará los antecedentes y las aptitudes docentes de los aspirantes. Se podrá tener en cuenta las innovaciones áulicas, publicaciones, trabajos de investigación /extensión, cursos de actualización y capacitación docente. Los antecedentes obtenidos durante períodos no constitucionales deberán ser estudiados detenidamente por el Jurado a efectos de determinar si pueden ser valorados en igualdad de condiciones con aquellos obtenidos en otros períodos.

El dictamen no podrá omitir el orden de méritos.

ARTÍCULO 29°: Elevado el dictamen del Jurado, el CEMyP, en una sola y única votación, podrá:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento.
- b) Aconsejar al Presidente los docentes a ser designados.
- c) Aconsejar al Presidente dejar sin efecto el concurso.
- d) Aconsejar al Presidente declarar desierto el concurso con invocación de causa.

Una vez efectuada la votación, la misma no podrá ser revisada por el CEMyP

ARTÍCULO 30°: El CEMyP no podrá modificar el orden de mérito establecido por la comisión asesora. El acto resolutorio del concurso corresponde al Presidente.

ARTÍCULO 31°: Contra la resolución final del Presidente los aspirantes podrán, en un plazo de cinco (5) días de notificados, recurrir de conformidad a lo prescripto por los [incisos 1\) y 2\) del artículo 56° del Estatuto Universitario](#).

Este recurso deberá ser presentado ante el Presidente que elevará las actuaciones al Consejo Superior.

ARTÍCULO 32°: Una vez firme la Resolución de designación el docente deberá asumir sus funciones dentro de los veinte (20) días, salvo que invocare ante el Secretario de Asuntos Académicos de la Universidad un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, podrá considerársele incurso en incumplimiento grave de los deberes

establecidos por el [Estatuto Universitario](#). En este caso el Secretario de Asuntos Académicos de la Universidad podrá

Expediente Código **100** Número **46.123** Año **1.997**

efectuar una nueva propuesta, con sustento en el dictamen existente o llamar nuevamente a concurso.

ARTÍCULO 33°: Todas las notificaciones serán efectuadas en el domicilio constituido por el inscripto en el radio de la ciudad de La Plata a los efectos del concurso.

ARTÍCULO 34°: Salvo indicación en contrario todos los términos establecidos en esta Ordenanza se contarán por días hábiles en la Universidad, debiendo considerarse un plazo de tres (3) días cuando la disposición no establezca un término distinto.

ARTÍCULO 35°: Derógase la Ordenanza N° 243 y todas aquellas normas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 36°: Téngase por Ordenanza N° 279 Comuníquese a todas las Unidades Académicas de la Universidad. Tomen razón Presidencia de la Universidad, Secretaría de Asuntos Académicos, Dirección General Operativa y Dirección de Personal. Cumplido, pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de que tome razón y de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, archívese.

ORDENANZA N° 279



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata



Corresponde Expediente. 100-3313/05.-

REF.: SECRETARIA GENERAL.-

DISPOSICIÓN 190/05 DEL CONSEJO SUPERIOR ADJUNTANDO NOTA PRESENTADA SOBRE TABLAS. REFERENTE AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE CS. MEDICAS (SOL. SE DEJE SIN EFECTO RESOL.2027/05 DE ESA FACULTAD).-GIP.-

RESOLUCION N° 126/06

La Plata, 31 de marzo de 2006.-

Vistas la presentación efectuada a fs. 1 por el Consejero Superior, Sr. Pablo Maciel;

teniendo en cuenta que por Resolución N° 1127/05 se han establecido las condiciones de regularidad para los alumnos del plan de estudios 2004;

habiendo sido tratada la misma en el seno del Consejo Académico generando un intercambio de opiniones y que como consecuencia de ello se dispuso su pase a la Comisión Curricular para evaluar sus alcances;

a lo dictaminado precedentemente por la mencionada Comisión; y ante la necesidad de contar con dicha reglamentación antes del inicio del ciclo lectivo;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

-ad-referéndum del H. Consejo Académico-

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1127/05.-

ARTICULO 2º.- Establecer el siguiente esquema para que el alumno del plan 2004, **mantenga su condición de regular**

1ro. a 3er. año:

Deberán tener aprobado: *Un (1) examen final de materia obligatoria anual y una (1) cursada de materia obligatoria bimestral.

O

*Dos (2) exámenes finales de materias obligatorias anuales

4to. y 5to. año:

Deberán tener aprobado: *Un (1) examen final de materia obligatoria anual y un (1) examen final de materia obligatoria cuatrimestral

O

*Un (1) examen final de materia obligatoria anual y dos (2) cursadas de materias obligatorias bimestrales.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tómese debida nota, comuníquese, dése difusión y cumplido ELEVESE al Honorable Consejo Académico.

afp

Dr. GUILLERMO PRAT

Dr. MIGUEL V. SALVIOLI
DECANO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Expediente Código ...100... Nº 10799..... Año 2008.

LA PLATA, 22 DIC 2008

ATENTO a la propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria para la creación del Programa de "Promoción de Ingreso a la Universidad Nacional de La Plata" y CONSIDERANDO:

que esta Casa de Estudios situada en la Provincia de Buenos Aires goza de una manifiesta influencia y prestigio en el desarrollo socioeconómico, cultural y educativo de las regiones bonaerenses;

que las políticas públicas actuales, contenidas en diferentes normas y documentos oficiales, otorgan prioridad a la articulación entre la Universidad y el sistema educativo provincial;

que las experiencias de cooperación y/o articulación interinstitucional, llevaron en sí beneficios apreciables a la educación bonaerense;

que la Universidad Nacional de La Plata exterioriza un vínculo cardinal en el ámbito de los partidos adyacentes, requiriendo forjar una precisa información de la oferta académica, becas y ayudas económicas, como prestaciones de salud que la misma posee;

que en el tal sentido en el año 2007 realizó el Programa "La Universidad va a la Escuela", un proyecto de la Secretaría de Extensión Universitaria de esta Universidad con el Programa de Articulación con las Universidades Nacionales (PROA) de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, que tuvo como objetivo la visita de la Universidad a los establecimientos secundarios de los distritos de Berisso, Ensenada, La Plata y Magdalena, brindando charlas a los alumnos de tercer y cuarto año sobre la diversidad de carreras, el sistema de salud que la Universidad dispone, comedores y asistencia económica;

que por tal motivo, resulta importante traducir en una tarea continua el diseño y la promoción de políticas tendientes a ampliar el ingreso de los y las jóvenes a la Universidad;

que resulta importante establecer las condiciones precisas para la creación del Programa de Promoción de Ingreso a la Universidad Nacional de La Plata, adecuándose a los convenios de cooperación vinculados;

que el citado Programa necesitará contar con los recursos técnicos, humanos, económicos y de conocimientos indispensables;

que la normativa vigente faculta el dictado de la presente Resolución;
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Crear en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria el Programa de "Promoción de Ingreso a la Universidad Nacional de La Plata", cuyos objetivos generales y específicos, se encuentran en el ANEXO I que pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Designar responsable de la Dirección del Pro-
////

D.G.O.

1352



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Expediente Código 100 N° 10799 Año 2008

////

grama de "Promoción de Ingreso a la Universidad Nacional de La Plata", al Secretario de Extensión Universitaria.

ARTICULO 3°.- El Responsable de la Dirección del citado Programa deberá:

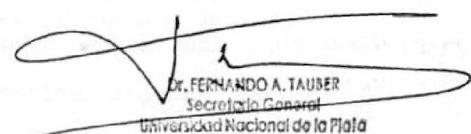
1. Asegurar el cumplimiento de los objetivos generales y específico del Programa de "Promoción de Ingreso a la Universidad Nacional de La Plata".
2. Proyectar las acciones necesarias para hacer efectivos los objetivos del Programa.
3. Conformar un equipo multidisciplinario que atenderá las tareas específicas del Programa.
4. Disponer toda otra acción orientada al logro eficaz y eficiente de los objetivos generales y específicos de la Dirección del Programa de "Promoción de Ingreso a la Universidad Nacional de La Plata".

ARTICULO 4°.- Comuníquese a todas las Unidades Académicas de enseñanza superior; tome razón Secretaría de Extensión Universitaria y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.

RESOLUCION N°

1352


Arq. GUSTAVO ADOLFO AZPILICUETA
Presidente
de la Universidad Nacional de la Plata


Dr. FERNANDO A. TAUBER
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata



LA PLATA, 21 NOV 2008

ATENTO a la celebración del Bicentenario de la Revolución de Mayo (1810-2010) en la República Argentina y CONSIDERANDO:

que el Bicentenario es una valiosa oportunidad para preguntarse sobre la identidad, reflexionar sobre los hechos que configuraron el proceso vivido desde 1810 hasta la actualidad, desestructurar los mitos y revisarlos sobre la base del relato histórico, para poder valorar la potencialidad de los hechos en la configuración de la Nación;

que la Universidad Nacional de La Plata debe promover toda actividad que signifique para la comunidad un avance científico, educativo, cultural y de investigación;

que la misión de la Extensión Universitaria es desarrollar programas que integren a la Universidad con el resto de la sociedad, en el proceso de conocimiento, comprensión, concertación, decisión y construcción del tejido social y de la plataforma histórico-cultural en la que se asienta la Región a la que pertenece;

que no se registran antecedentes de documentos integrales y completos sobre la historia y la identidad regional;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Crear en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria el Proyecto "Postales de la Memoria".

ARTICULO 2°.- El Proyecto "Postales de la Memoria" tendrá los siguientes objetivos:

- Reunir y retratar el origen, la razón y el ser de la Región: La Plata, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen, Magdalena y Punta Indio.
- Exponer y revalorizar la historia local de manera integral y completa, mediante el refuerzo de las particularidades histórico-culturales de la Región, su puesta en valor y su difusión.

ARTICULO 3°.- El Proyecto "Postales de la Memoria" abarcará las siguientes etapas:

- Línea de Tiempo Digital
- Postales Digitales
- Muestra Itinerante
- Libro

ARTICULO 4°.- Designar una Comisión Evaluadora del Proyecto "Postales de la Memoria" integrada por expertos de la Provincia de Buenos Aires, de las Municipalidades de La Plata, de Berisso y de Ensenada y de la Universidad Nacional de La Plata, éste último, designado por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

D.G.O.

[Firma] 1278

////



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



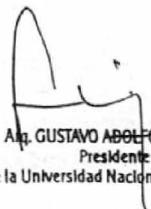
Expediente Código 100 N° 10511 Año 2008

////

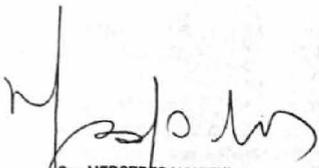
ARTICULO 5°.- Comuníquese a todas las Unidades Académicas de enseñanza superior y demás Dependencias de la Universidad, tome razón Secretaría de Extensión Universitaria y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.

RESOLUCION N° **1278**

D.G.O.
mel


Dr. GUSTAVO ABOLFO AZPIAZU
 Presidente
 de la Universidad Nacional de La Plata


Lic. Marcelo Bélínche
 Secretario de Extensión Universitaria
 Universidad Nacional de La Plata


Cra. MERCEDES MOLTENI
 Secretaria
 de Administración y Finanzas
 Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



Expediente Código 100 N° 10838 Año 2008

La Plata, 30 DIC 2008

ATENTO a la necesidad de ordenar la aplicación del Decreto N° 436/00, en el ámbito de esta Casa de Estudios,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el **Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones**, que se adjunta y pasa a formar parte de la presente como Anexo I.-

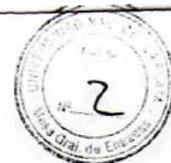
ARTICULO 2°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Dirección General de Administración y a la Administración de la Presidencia y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tomen razón la Unidad de Auditoría Interna y Dirección General Operativa y archívese.

RESOLUCION N° 1369

D.G.O.
MF

Rj
 DR. GUSTAVO ADOLFO AZEVEDO
 Presidente
 de la Universidad Nacional de la Plata

[Firma]
 Dra. MERCEDES DEATRIZ MOLIENI
 Secretaria de Administración y Finanzas
 de la Universidad Nacional de la Plata



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIONES

ARTICULO 1º: OBJETO

El objeto del presente Reglamento, es la unificación y optimización de los procesos de compra en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, en virtud de mejorar y economizar la obtención de los procesos de adquisición en las distintas modalidades de contratación.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de uso interno y obligatorio para la Presidencia y el conjunto de Facultades y Dependencias, que realicen contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del ESTADO NACIONAL, cuya normativa aplicable se refiera a los Decretos 1023/2001 y 436/2000.

Quedan excluidos los de empleo público, las compras por caja chica, los que se celebren con Estados Extranjeros, con entidades de derecho público internacional, o con instituciones multilaterales de crédito.

ARTICULO 3º: PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES

Cada UOC (Unidad Operativa de Compras), deberá formular su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados, por el periodo de un (1) año, salvo circunstancias especiales.

ARTICULO 4º: INICIO DEL TRÁMITE

Las contrataciones serán requeridas por el titular de la Dependencia solicitante, mediante la presentación en la UOC de la solicitud de Contratación, completada a máquina y debidamente suscripta, la que será provista por la citada Unidad.

La solicitud respectiva deberá contener, como mínimo, los datos que a continuación se enumeran:

- a) Cantidad, especie y calidad del objeto de la contratación, indicando si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
- b) Plazo de entrega o cumplimiento en forma total o programada.
- c) Fundamentación de las razones que justifiquen la solicitud de bienes y/o servicios.
- d) Estimación del costo, de acuerdo con las cotizaciones de plaza, indicando la fuente y fecha del justiprecio.
- e) Indicación de la fuente de financiamiento (Ej. Tesoro Nacional, Recursos Propios, Subsidios, Prestamos, etc.), en caso de conocerla.
- f) Todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor descripción de lo solicitado.

ARTICULO 5º: INGRESO A LA UOC

La UOC ingresara el trámite, iniciando un expediente, donde indicará la modalidad de contratación, de acuerdo al Artículo 22º, incisos a) b) y c) del Decreto 436/200 y Resolución 616/2003:


Durante
Antecedentes
As y Archivo
L.P.



HASTA PESOS 75.000 contratación directa
MAS DE PESOS 75.000 Y HASTA PESOS 300.000 licitación o concurso privados
MÁS DE PESOS 300.000 licitación o concurso públicos

Se le asignará la numeración correspondiente, la cual será correlativa acorde a los Registros de: Contratación Directa, Licitaciones o Concursos Privados y Licitación o Concursos Públicos.

La UOC que recibe el pedido, controlará que el formulario cumpla con los requisitos enumerados en el artículo anterior, siendo causal de rechazo la falta de los requisitos exigidos en los puntos a), b) y/o c), informando al solicitante los motivos del rechazo.

ARTICULO 6º: AFECTACION PRESUPUESTARIA

La UOC procederá a verificar la existencia del crédito presupuestario en la partida correspondiente, remitiendo las actuaciones a la URC (Unidad de Registro Contable). En el caso que la solicitud no contare con crédito, deberá suspender el trámite devolviendo las actuaciones generadas, a la oficina solicitante.

ARTICULO 7º: DETERMINACION Y AUTORIZACION DEL PROCESO DE CONTRATACION

Cumplido lo establecido en los artículos precedentes, y determinada la modalidad de contratación a seguir, la UOC remitirá las actuaciones a la autoridad correspondiente, para la autorización del gasto de acuerdo a la Resolución 614/2003.

Cumplida la autorización la UOC esta en condiciones de confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o en su defecto el Pedido formal de cotización.

ARTICULO 8º CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS

- a) Públicos o privados
- b) De etapa única o múltiple
- c) Nacionales o internacionales
- d) Concurso de proyectos integrales.

ARTICULO 9º MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

- a) Con orden de compra abierta
- b) Compra informatizada
- c) Con iniciativa privada
- d) Con precio tope o de referencia
- e) Consolidadas
- f) Llave en mano

ARTICULO 10º: PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieren autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) MESES contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen, con el fin de eludir la aplicación de los montos máximos fijados para los procedimientos de selección (artículo 4º del presente Reglamento).



ARTICULO 11º: PROCEDIMIENTO DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

Esta modalidad se llevara a cabo, cuando el monto de la contratación no supere la suma de Pesos Setenta y cinco mil (\$ 75.000) y además en los casos previstos en el Artículo 25º inciso d) del Decreto 1023/2001.

En el caso de las contrataciones directas encuadradas por el límite máximo del monto mencionado en el párrafo anterior, la UOC confeccionara un Pedido de Cotización el cual deberá contener los requerimientos que a continuación se enumeran:

1. Identificación de la Dependencia que realiza la contratación
2. Número de expediente y de contratación
3. Número de lote y cantidad, especificando en forma detallada el objeto de la contratación, sin mencionar marcas.
4. Plazo y Lugar de entrega
5. Validez de la oferta
6. Forma de pago
7. Fecha límite de presentación de oferta.
8. Presentación de muestras si correspondiere
9. Presentación de garantías si correspondiere

A) PUBLICIDAD E INVITACION DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

Se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de tres (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro, con una antelación mínima de cinco (5) días de antelación al cierre de ofertas.

Quedan exceptuados de esta obligatoriedad en los casos previstos en el art. 25 inciso d) apartado 5 (urgencia) del Decreto 1023/01.

B) REQUISITOS DE LA OFERTA

Deberá estar redactadas en idioma nacional y presentar las cantidades de copia que indique el pedido de cotización. Debidamente suscriptas con firma y sello del signatario o apoderado de la oferta.

Deberán presentarla en papel membretado, indicando número de expediente y/o contratación, nombre del oferente, dirección, teléfono, correo electrónico, numero de CUIT.

La oferta indicara precio unitario por cada lote, podrán presentar alternativa, si lo permitiera el Pedido de Cotización. Deberá indicar marca y calidad de los lotes cotizados y garantía de los mismos, a pedido del Organismo Contratante.

Los precios deben incluir la alícuota correspondiente al I.V.A., y todos los requisitos que solicite el Pedido de Cotización.

Deberán totalizar la oferta indicando el monto en letras y números.

Presentaran junto con la oferta, constancia de inscripción en la A.F.I.P. e inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (S.I.P.R.O.) , el cual se realiza a través de la pagina Web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar

Cuando el monto de la contratación no supere la suma de Pesos Diez mil (\$ 10.000)-TRAMITE SIMPLIFICADO-, las ofertas podrán ser presentadas por fax, mail u otro medio que elija el oferente.

C) CIERRE DE OFERTAS

En el día indicado se recibirán las ofertas, confeccionando un Acta, la cual indicara número de oferta, nombre del oferente, monto de la oferta, monto y forma de garantía.

Si el monto adjudicado no supera la suma de Pesos Diez mil (\$ 10.000) se procederá en un mismo acto, a la autorización y adjudicación de la contratación, posteriormente se



emitirá la Orden de Compra o celebración del instrumento legal que resulte aplicable, en concordancia con las características de la contratación, indicando en la misma todos los datos pertinentes del Pedido de cotización y de la oferta adjudicada.

D) MONTOS DE ADJUDICACION SUPERIORES A PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000)

Enviado el Pedido de Cotización, y recibidas las ofertas, se deberá:

- ✓ Labrar Acta de Cierre de ofertas.
- ✓ Cuadro comparativo de ofertas
- ✓ Constancia de invitación
- ✓ Comisión Evaluadora de Ofertas (Resolución 1290/08)
- ✓ Adjudicación autoridad competente (Resolución 614/03)
- ✓ Imputación Definitiva
- ✓ Orden de Compra.

LAS OFERTAS DEBEN SER ORIGINALES (NO SE ACEPTARAN OTRO TIPO DE PRESENTACION)

ARTICULO 12º: PROCEDIMIENTO DE PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LAS LICITACIONES Y/O CONCURSOS PRIVADOS.

La UOC realizará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al cual deberá acompañar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Deberá cursar invitaciones a por lo menos cinco (5) proveedores incorporados al SIPRO, con un mínimo de siete (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

Las invitaciones deberán complementarse mediante la exhibición de la convocatoria, los pliegos de bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles del Organismo Contratante, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados a consultarlos.

Además de la publicidad en los medios antes indicados, la convocatoria se deberá difundir por INTERNET en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (www.argentinacompra.gov.ar) en forma simultánea y desde el día en que se cursen las invitaciones, hasta el día de la apertura.

Los plazos fijados para la anticipación se considerarán mínimos. En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad y otras características lo hicieran necesarios, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados, y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente.

NO ES OBLIGATORIA LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA EN EL ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION DE LOS ACTOS DE GOBIERNO (BOLETIN OFICIAL).

ARTICULO 13º: PROCEDIMIENTO DE PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LAS LICITACIONES Y/O CONCURSOS PUBLICOS

La convocatoria a presentar ofertas en estos casos se hará mediante publicación de avisos en los Órganos Oficiales de Publicación de los Actos de Gobierno (Boletín Oficial) por el termino de dos (2) días con un mínimo de veinte (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la ultima publicación. Se publicará el aviso por el mismo lapso y con igual antelación, en el medio de difusión oficial, provincial o municipal, donde deba cumplirse la prestación. Se deberá difundir la convocatoria por INTERNET en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los mismos plazos y en forma simultánea a los otros medios de difusión.

Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas proveedoras habituales del organismo contratante.



En los casos que el monto de la contratación supere los PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) se deberán publicar avisos por UN (1) día coincidente con el término de publicación en el Boletín Oficial, en DOS (2) de los diarios de mayor circulación del país. Los plazos fijados para la anticipación se consideraran mínimos.

ARTICULO 14°: PROCEDIMIENTO DE PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LAS LICITACIONES Y/O CONCURSOS INTERNACIONALES

Además de publicidad en los medios que corresponda, deberán disponer las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos.

Se cumplirá con esta obligatoriedad si además se publica en el Sitio Web de las NACIONES UNIDAS (DEVELOPMENT BUSINESS)

En las embajadas y Delegaciones Comerciales de países de posibles licitantes.

Cuando el monto del procedimiento lo justifique se deberán disponer publicaciones en periódicos internacionales.

ARTICULO 15°: REQUISITOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Deberá dictarse el Acto Administrativo respectivo como mínimo en las siguientes actuaciones:

- a) La autorización de los procedimientos de selección
- b) La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares
- c) La declaración de que el llamado hubiera resultado desierto o fracasado
- d) La adjudicación y aprobación del procedimiento de selección
- e) La determinación que deje sin efecto el procedimiento
- f) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento administrativo
- g) La suspensión, resolución o rescisión del contrato.

ARTICULO 16° CLASES Y FORMAS DE GARANTIAS

- a) De mantenimiento de oferta CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.
- b) De cumplimiento de contrato DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

Las formas de presentación deberán ajustarse al artículo 53° del Decreto 436/2000.

SE ACEPTARAN PAGARES CUANDO EL MONTO DE LA GARANTIA NO SUPERE LA SUMA DE PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

ARTICULO 17°: COMISION EVALUADORA DE OFERTAS

Deberá intervenir esta Comisión, en la Contrataciones superiores a Pesos Diez mil (\$ 10.000), y en las Licitaciones Privadas y Públicas.

Deberá estar integrada por tres (3) miembros quienes serán:

- a) El responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones
- b) El titular de la unidad ejecutora del programa, o en su caso, del proyecto, o el funcionario en quien aquel delegue esa facultad.
- c) Un funcionario designado por el Organismo.



ARTICULO 18º FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA

Esta Comisión emitirá un dictamen que tendrá carácter no vinculante y proporcionará a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo que concluirá el procedimiento. El dictamen contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Examen de los aspectos formales exigidos por las Reglamentaciones vigentes y por los respectivos pliegos.
- b) Calidades de los oferentes: consultando al SIPRO.
- c) Evaluación de las ofertas, en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, explicitando las ofertas que considerase inadmisibles o manifiestamente inconvenientes.
- d) Recomendaciones sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

El Dictamen de Evaluación deberá emitirse dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Deberá comunicarse en forma fehaciente (correo electrónico, fax, carta certificada, con aviso de retorno, 1 día en el Boletín Oficial, u otro medio fehaciente) dentro de los tres (3) días de emitido.

Los interesados podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días de notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

ARTICULO 19º CAUSAS DE INADMISIBILIDAD

Serán declaradas inadmisibles las ofertas en los siguientes supuestos:

- a) Que no estuviera firmada por el oferente o su representante legal.
- b) Que estuviera escrita con lápiz
- c) Que careciera de la garantía exigida o no presentaren muestras que indicare el pliego de bases y condiciones particulares
- d) Que fuera formulada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el ESTADO NACIONAL
- e) Que contuviera condicionamientos
- f) Que tuviere raspaduras, enmiendas o interlineas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna parte que hiciere a la esencia del contrato, y no estuvieran debidamente salvadas.
- g) Que contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación
- h) Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente el Pliego Único de bases y condiciones Generales hubieren previsto como tales.

LOS ERRORES INTRASCENDENTES DE FORMA NO SERAN CAUSAL DE INADMISIBILIDAD DE LA OFERTA.

ARTICULO 20º DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de igualdad de precios la adjudicación recaerá en la oferta presentada por una PYME que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país.

De mantenerse la igualdad se solicitará a los oferentes por escrito formulen su mejora de precios.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. El sorteo se realizará en presencia de los interesados que asistieren y se labrará el acta correspondiente.

ARTICULO 21º ADJUDICACION

Será resuelta en forma fundada por la autoridad competente para aprobar la contratación y será notificada fehacientemente al adjudicatario y a los oferentes, en el término de tres (3) días de dictado el acto administrativo se hubieren formulado impugnaciones al dictamen de



evaluación de ofertas, estas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTICULO 22° NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA

Dentro del plazo de mantenimiento de oferta se emitirá la orden de compra y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato, siempre que el adjudicatario no la rechace dentro de los tres (3) días de recibida.

Deberá integrar una garantía de cumplimiento (si correspondiere) dentro de los ocho (8) días de recibida la orden de compra. Vencido ese plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de oferta.

ARTICULO 23° COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA

Cada Organismo designara los responsables de la Comisión definitiva de bienes, o de la prestación de los servicios, no deberá estar integrada por los que hayan intervenido en la adjudicación.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contara al partir del día hábil siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestado los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los diez (10) días siguientes al de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTICULO 24° PRECIO TESTIGO

El control del precio testigo se aplicará cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000), sin distinción del procedimiento de selección (Art.3° Resolución AFIP n° 79/05).

ARTICULO 25° CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

Se deberá exigir la presentación junto con la oferta del Certificado Fiscal para Contratar, cuando el monto de la contratación sea igual o superior a la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000) Resolución General N° 1814/05 de la A.F.I.P.

Para montos inferiores a Pesos cincuenta mil (\$ 50.000) se deberá exigir la presentación de una Declaración Jurada respecto a la no existencia de deuda exigible en concepto de aportes de contribuciones y toda otra obligación previsional. Dicha declaración deberá ser firmada por el titular de la empresa ó representante legal, acompañando copia del contrato social.

[Handwritten signature]



///Plata, - 2 JUN 2009

ATENTO al Decreto n° 1016/05 que crea, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Comité Permanente del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810-2010 y al Decreto N° 278/08, que declara al 2010 "Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo" y

CONSIDERANDO:

que el Bicentenario es una valiosa oportunidad para preguntarse sobre la identidad, reflexionar sobre los hechos que configuraron el proceso vivido desde 1810 hasta la actualidad, desestructurar los mitos y revisarlos sobre la base del relato histórico, para poder valorar la potencialidad de los hechos en la configuración de la Nación y poder proyectar el futuro;

que las Universidades Nacionales ocupan un rol fundamental en este gran debate nacional; Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE :**

ARTICULO 1°.- Crear en el ámbito de la Presidencia, el Programa del Bicentenario: "La memoria, la identidad y los sueños".

ARTICULO 2°.- El Programa del Bicentenario tendrá los siguientes objetivos:

- Generar acciones que integren a la Universidad con el resto de la sociedad, en el proceso de conocimiento, comprensión, concertación, decisión y construcción del tejido social y de la plataforma histórico-cultural en la que se asienta la Región a la que pertenece.
- Promover toda actividad que signifique para la comunidad un avance científico, educativo, de investigación y cultural.

ARTICULO 3°.- Encomendar a la Secretaría de Extensión Universitaria la coordinación y ejecución del Programa.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad; tome razón Secretaría de Extensión Cultural y Difusión y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVARSE.

RESOLUCION N°

369

DG

Arq. GUSTAVO ABOLFO AZPIAZU
Presidente
de la Universidad Nacional de La Plata

A. FERRER, A. TAUJER
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

///Plata, 30 de junio de 2.009.-

El Consejo Superior en sesión de fecha 30 de junio del corriente resolvió aprobar la propuesta hecha por el Sr. Prosecretario de Asuntos Jurídico Legales, a efectos de establecer la interpretación que correspondería al art. 143 del Estatuto actual a la luz de los arts. 25, 26 parte primera y 43 del mismo, y en consecuencia el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, que pasa a formar parte de la presente Disposición.

Comuníquese a todas las Unidades Académicas, y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídicos – Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido , archívese.

DISPOSICIÓN N° 178



UNLP / PRESIDENCIA / *Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones*

Expte N ° 100-1324/09.-

////sejo Superior:

Vienen a tratamiento de esta comisión las presentes actuaciones, iniciadas por el Sr. Prosecretario de Asuntos Jurídico Legales, a efectos de establecer la interpretación que correspondería al art. 143 del Estatuto actual a la luz de los arts. 25, 26 parte primera y 43.-

Dice el referido art. 143 : “Los concursos docentes convocados con anterioridad a la sanción del presente estatuto, se regirán por las normas vigentes al momento de su llamado”, argumenta que “...de entenderse en sentido amplio dicho artículo se involucraría dentro de las normas vigentes, al momento del llamado, a las del anterior estatuto, este entendimiento llevaría a crear un verdadero caos al momento de decidir en los concursos docentes los plazos de designación, las mayorías necesarias y las formas y régimen de las prórrogas, para las designaciones a realizar en el presente año, y en los subsiguientes, en los concursos llamados antes del 1 de febrero de 2009 y concurso llamado en diciembre de 2008 “.-

Entiende que la interpretación “...debería hacerse en sentido restrictivo, esto es que los concursos llamados con anterioridad a la vigencia del actual estatuto, deben regirse, en cuanto al trámite concursal, por las normas vigentes al momento del llamado, esto es por las ordenanzas vigentes a dicho momento. Esta interpretación encuentra sustento en que el fin de la norma del artículo 143 es el de asegurar, a quienes se inscribieron en concursos con anterioridad al nuevo estatuto, que no se modificarán las reglas de juego vigentes a su inscripción en lo atinente a la forma de sustanciación del concurso y a los requisitos de los mismos. También fortalece esta interpretación el hecho de que las modificaciones del actual estatuto mejoran las condiciones del anterior, es suficiente comparar los artículos 25, 26 y 43 del Estatuto actual con los correspondientes artículos 21, 22 y 39 del anterior estatuto “.-

En consecuencia estima que “...sería razonable interpretar que todos los concursos que tengan resolución de Consejo Directivo posterior al 1 de febrero de 2009 le sean aplicables en cuanto al plazo de designación, a las mayorías necesarias y a la forma y condiciones de otorgamiento de prórrogas, los vigentes con el nuevo estatuto. Ello unificaría a todos los docentes cuya designación por Consejo Directivo se produjera a partir del 1 de febrero de 2009 sin importar la fecha del llamado a concurso”.- La referencia a las normas vigentes al momento del llamado, del mentado art. 143 alcanzaría así a todas las normas que rigen la inscripción, llamado y tramitación del concurso con exclusión de las normas estatutarias que se refieren a la forma y plazos de designación y prórrogas de cargos Docentes .-



UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones

Expte N ° 100- 1324/09 .-

Esta comisión de Interpretación hace suyos los argumentos expuestos por la Prosecretaría y en consecuencia estima que el Consejo Superior puede proceder a aprobar la aplicación del art. 143 con este alcance.-

DESPACHO DE COMISION.-

COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO.

La Plata, 4 de junio de 2009.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo al Señor Presidente y por su intermedio al Honorable Consejo Superior a fin de hacer llegar el presente proyecto para la interpretación de los alcances del artículo 143 del actual Estatuto, ello atento a que es el Honorable Consejo Superior el órgano competente para interpretar la norma estatutaria.

A juicio de esta prosecretaria se hace necesario interpretar el artículo 143 del estatuto a la luz de los artículos 25, 26 parte primera y 43, y a los principios tenidos en cuenta al reformar los mismos.

En efecto por el artículo 143 “*Los concursos docentes convocados con anterioridad a la sanción del presente estatuto, se regirán por las normas vigentes al momento de sus llamados.*”. ahora bien, de entenderse en sentido amplio dicho artículo se involucraría dentro de las normas vigentes, al momento del llamado, a las del anterior estatuto, este entendimiento llevaría a crear un verdadero caos al momento de decidir en los concursos docentes los plazos de designación, las mayorías necesarias y las formas y régimen de las prorrogas, para las designaciones ha realizar en el presente año, y en los subsiguientes, en los concursos llamados antes del 1 de febrero de 2009 y así coexistirían caóticamente docentes con plazos de ambos estatutos designados en un mismo año, ejemplo concurso llamado el 1 de febrero de 2009 y concurso llamado en diciembre de 2008.

A criterio del suscripto la interpretación de la norma del artículo 143 debiera hacerse en sentido restrictivo esto es que los concursos llamados con anterioridad a la vigencia del actual estatuto deben regirse, en cuanto al trámite concursal, por las normas vigentes al momento del llamado esto es por las ordenanzas vigentes a dicho momento. Esta interpretación encuentra sustento en que el fin de la norma del artículo 143 es el de asegurar, a quienes se inscribieron en concursos con anterioridad al nuevo estatuto, que no se modificarán las reglas de juego vigentes a su inscripción en lo atinente a la forma de sustanciación del concurso y a los requisitos de los mismos. También fortalece esta interpretación el hecho de que las modificaciones del actual estatuto mejoran las condiciones del anterior, es suficiente comparar los artículos 25, 26 y 43 del Estatuto actual con los correspondientes artículos 21, 22 y 39 del anterior estatuto.

Por lo expuesto esta prosecretaría entiende que sería razonable interpretar que todos los concursos que tengan resolución de Consejo Directivo posterior al 1 de febrero de 2009 le sean aplicables en cuanto al plazo de designación, a las mayorías necesarias y a la forma y condiciones de otorgamiento de prorrogas, los vigentes con el nuevo estatuto. Ello unificaría a todos los docentes cuya designación por Consejo Directivo, se produjera a partir del 1 de febrero de 2009 sin importar la fecha del llamado a concurso.

De compartirse este criterio el honorable Consejo Superior debiera establecer que a los efectos de la aplicación del artículo 143 de Estatuto debe interpretarse que la referencia a “*las normas vigentes al momento de sus llamados*” alcanza a todas las normas que rigen la inscripción, llamado y tramitación del concursos con exclusión de las normas Estatutarias referidas a la forma y plazos de designación y prorrogas de cargos Docentes”

Sin otro particular saludo a los señores consejeros con la mayor consideración.